



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y

SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LA PRESTACIÓN DE

ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02,

DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA.

2022.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTOR

PINEDA PALOMINO, BRIAN SCOT

ORCID: 0000-0002-3874-2996

ASESOR

Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, R.

ORCID: 0000-0001-7246-9455

AYACUCHO – PERÚ

2022

1. TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de prestación de alimentos correspondiente en el expediente N° 00808-2020, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

PINEDA PALOMINO, BRIAN SCOT

ORCID: 0000-0002-5325-6283

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Mgtr. Muñoz Castillo, Roció

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. JURADO EVALUADOR DE LA TESIS Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera Walter

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0003-0523-8635

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Mgr. MUÑOZ CASTILLO, R.

Asesor

ORCID: 0000-0001-7246-9455

4. HOJA DE AGRADECIMIENTO

A MIS MAESTROS:

Por todas las horas de tolerancia, esfuerzo, apoyo, dedicación y sobre todo por su contribución en mi formación profesional.

A MI FAMILIA:

Por brindarme por su apoyo emocional en todo momento, que supieron darme aliento cuando estaba al límite.

5. RESUMEN

Esta tesis, se plantea bajo el siguiente **enunciado del problema** ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de prestación de alimentos contenido en el expediente civil expediente N° 00808-2020-0-0501-jp-fc-02?, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022. De esta forma se planteó el **objetivo general** delimitado en determinar la calidad de sentencias materia de prestación de alimentos contenido en el expediente civil expediente N° 00808-202. De la misma forma se planteó como **objetivo específico** el delimitar la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de la materia de prestación de alimentos contenido en el expediente civil expediente N° 00808-2020 De la siguiente forma se pasó a continuar, un a delimitar el **marco teórico y conceptual** respecto a la materia del caso a llevar por lo cual por medio de los antecedentes y las bases teóricas de la investigación o podremos definir el proceso que se lleva a cabo. Luego pasamos delimitar la hipótesis, donde se planteaba que la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia serian de rango media y alta consecutivamente. Pero este proyecto como base tendría que enfocarme a un tipo de **metodología**, por lo cual se tuvo que ver el diseño de la investigación, el universo, la operacionalización de las variables, el delimitar las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el plan de análisis, la matriz de consistencia y los principios éticos para este proyecto. Finalmente pasaremos al **análisis de los resultados**, donde se ha de observar la calidad de las sentencias la cual será por medio de los cuadros de operacionalización de variables. Concluiremos yendo al análisis de estos y a las **conclusiones** necesarias.

Palabra clave: alimentos, calidad, motivación, pensión y sentencia.

ABSTRACT

This thesis is raised under the following **statement of the problem** What is the quality of the judgments of first and second instance on the matter of provision of maintenance contained in the civil file File No. 00808-2020-0-0501-jp-fc-02? , judicial district of Ayacucho – huamanga. 2022. In this way, the **general objective** defined in determining the quality of judgments subject to the provision of maintenance contained in the civil file File No. 00808-202 was raised. In the same way, the **specific objective** was to delimit the quality of the expository, considerative and resolutive parts of the matter of provision of food contained in the civil file file No. 00808-2020 In the following way it was continued, a to delimit the **theoretical and conceptual framework** regarding the subject matter of the case to be carried out so through the background and the theoretical bases of the investigation or we can define the process that is carried out. Then we went on to delimit the hypothesis, where it was proposed that the quality of the sentences in first and second instance would be of medium and high range consecutively. But this project as a basis would have to focus on a type of **methodology**, so we had to see the design of the research, the universe, the operationalization of the variables, the delimitation of the techniques and instruments of data collection, the analysis plan, the consistency matrix and the ethical principles for this project. Finally we will move on to **the analysis of the results**, where the quality of the sentences must be observed, which will be through the tables of operationalization of variables. We will conclude by going to the analysis of these and the necessary conclusions.

Keyword: food, quality, motivation, pension and sentence.

6. CONTENIDO

1.	TÍTULO DE LA TESIS	ii
2.	EQUIPO DE TRABAJO	iii
3.	JURADO EVALUADOR DE LA TESIS Y ASESORA	iv
4.	HOJA DE AGRADECIMIENTO	v
5.	RESUMEN	vi
	ABSTRACT	vii
6.	CONTENIDO	viii
7.	INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	x
I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	REVISION DE LA LITERATURA	3
2.1.	Antecedentes	3
2.2.	Bases Teóricas de la investigación	8
2.2.1.	Análisis de la variable principal de la tesis	8
2.2.2.	La jurisdicción	¡Error! Marcador no definido.
2.2.3.	Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	¡Error! Marcador no definido.
2.2.4.	La competencia	¡Error! Marcador no definido.
2.2.5.	El proceso	¡Error! Marcador no definido.
2.2.6.	El debido proceso formal	¡Error! Marcador no definido.
2.2.7.	El proceso civil	¡Error! Marcador no definido.
2.2.8.	La sentencia	¡Error! Marcador no definido.

2.2.8.	Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil; Error! Marcador no definido.	
2.2.9.	Desarrollo de las bases sustantivas del caso de alimentos.....; Error! Marcador no definido.	
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	28
III.	HIPÓTESIS	30
IV.	METODOLOGÍA	31
4.1.	Nivel de la investigación.....	31
4.2.	Universo y muestra	31
4.3.	Definición y operacionalización de variable	32
4.3.1.	Definición de la variable.....	32
4.3.2.	Operacionalización de la variable.....	32
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
4.5.	Plan de análisis	34
4.6.	Matriz de consistencia	34
4.7.	Principios Éticos	36
V.	RESULTADOS	38
5.1.	RESULTADOS	38
5.2.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	142
VI.	CONCLUSIONES	150
8.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	153
	ANEXOS	157
	Anexo 1: Cronograma de actividades.....	158
	Anexo 2: Presupuesto	160
	Anexo 3: Instrumento de Recolección de datos.	162

Anexo 4: sentencias de primera y segunda instancia	166
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	190

7. INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

DRO N° 1: Recojo de la información sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.	38
CUADRO N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.....	50
CUADRO N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.....	79
CUADRO N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.....	88
CUADRO N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el	

expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022..... 97

CUADRO N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022. 131

CUADRO N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022..... 138

CUADRO N° 8: Calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre prestación de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022..... 140

I. INTRODUCCIÓN

Según nuestra línea de investigación denominado “Desarrollo de las instituciones jurídicas vinculados del derecho Público y Privado”, es por la cual damos inicio o partida a la elaboración de nuestro proyecto de investigación la cual esta denominada “Calidad de sentencias sobre Prestación de Alimentos en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2022”. Basándonos en las leyes o lineamientos para la elaboración de una investigación, pasamos a determinar nuestro objetivo del problema, que es el delimitar la calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia , en materia de Prestación de alimentos, correspondiente al expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02; la misma que podremos desglosarlo en objetivos específicos determinados a enfocarse en la parte introductoria, parte considerativa y la parte resolutive de la primera y segunda sentencias del expediente civil N°00808-2020-0-0501-JP-FC-02. Luego pasaremos a determinar el marco teórico para el desarrollo del proyecto de investigación la cual compone de los antecedentes , las bases teóricas de la investigación y el planteamiento de la hipótesis que planteamos fue que la calidad de sentencias en primera y segunda instancia fue de Rango Alta respectivamente en las dos sentencias. Asimismo, pasamos a la elaboración de la Metodología, que es como la estructura principal de toda investigación, tomando en cuenta que el Tipo de investigación es de tipo Básico, que el Nivel de Investigación es de Nivel Cualitativo, el Diseño de la Investigación es de un diseño no experimental-transversal y transeccional, asimismo delimitaremos nuestra muestra y el universo para la elaboración de la correspondiente investigación, y como ultimo de este capitulo, nos enfocaremos a determinar las técnicas y los

instrumentos para la recolección de datos, que podemos determinar que son las técnicas de observación y análisis documental. Luego pasaremos a determinar el material bibliográfico que fue necesario para la elaboración de nuestro presente proyecto de investigación.

.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Desde los inicios de la historia, podemos observar que la sociedad ha cambiado partiendo desde la edad de piedra hasta la era moderna, sin embargo lo que no cambian en ese margen de tiempo es como los padres protegían a sus menores hijos partiendo desde el punto de la comida, la vestimenta y necesidades básicas para la sobrevivencia del menor.

Partiendo de esta premisa observaremos como diferentes autores definen sobre la calidad del derecho de alimentos.

A NIVEL INTERNACIONAL

(Garcia, 2015) en su tesis titulada: **“PROPUESTA PARA ADICIONAR AL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CONCEPTO LEGAL DE DURACIÓN DEL MATRIMONIO, PARA EFECTO DE REGULAR LA TEMPORALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN PROPORCIONAR AL MENOR ALIMENTISTA EN EL DIVORCIO”**, establece que:

“...De conformidad con el desarrollo del presente trabajo de investigación, a continuación formularemos las aportaciones y/o reflexiones a las que arribamos, con la finalidad de dar sustento a la propuesta que se incluye en este capítulo. 1.-Atendiendo al concepto actual de la familia, consideramos que es la unidad que forma a una sociedad en un tiempo y espacio determinado, para fines de estudio en el presente trabajo, en la Ciudad de México; su integración surge de una relación de afecto entre dos personas con el ánimo de hacer vida en común, sin importar su géneroo

las funciones reproductivas del ser humano. Lo anterior, implica la intervención del derecho para regular su esfera jurídica, de modo que, en virtud de esta unión, necesariamente se generan derechos y obligaciones. En consideración la **Metodología Jurídica**, en específico el ius- positivismo, en virtud de que se realizó un análisis a la institución jurídica que son los alimentos, así mismo por tratarse de un derecho positivo- coercitivo, se utilizaron los siguientes métodos: Histórico: en relación de que se tomaron los antecedentes de como se regulaba la figura jurídica de los alimentos en tiempos pasados. Y por ende entender problemas concretos que surgen de la realidad social e histórica. Científico: en toda investigación jurídica se debe tomar en cuenta los siguientes pasos para dar solución a la problemática A) El planteamiento del problema B) Un plan general que se acerque a la realidad, para darle solución. C) La información metódica de datos jurídicos. D) Valores) Solución y formulación de estudio (estudio y ordenamiento del material de información). Así mismo se utilizó la técnica de carácter documental en relación de que se hace un análisis sobre distintos documentos y la legislación más relevante sobre el tema de estudio”. (pag.12)

A NIVEL NACIONAL

(Valero Chero, 2013), en su tesis denominada: **“Calidad de las sentencias sobre alimentos, expediente N° 01314-2010-0-1706-JR-FC-04 juzgado de paz letrado de Monsefú, cuarto juzgado especializado de familia del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo 2013”**. Establece lo siguiente:

“...La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 01314-2010-0-1706-JR-FC-04 juzgado de paz letrado de Monsefú, cuarto juzgado especializado de familia del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo 2013. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, muy calidad y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: alta calidad. Palabras clave: calidad, Prestación de Alimentos, motivación y sentencia”. (pag.23)

Asimismo (Atalaya Briones, 2013), en su tesis para optar el grado de titulo de abogada: **“Calidad de sentencias sobre aumento de alimentos expediente N° 2009-305. Juzgado de paz letrado de Pacasmayo, corte superior de justicia de la Libertad Pacasmayo 2013”**. Establece lo siguiente:

“...La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00702-2007-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-

Chimbote. 2013. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad y de la sentencia de segunda instancia en alta, alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad”. (pag.12)

A NIVEL LOCAL

(Casayco Navarro, 2016), en su tesis denominada: **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00093-2015-0- 0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016”**. Establece lo siguiente:

“La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Demanda de Prestación de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00093-2015- 0- 0501-JP-FC-, del distrito judicial de Ayacucho. 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado

mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”. (pag.14)

2.2.Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Análisis de la variable principal de la tesis

El desarrollo de la presente investigación esta basado a una variable en principal que esta enfocado en la “calidad de sentencias”, esa variable pasaremos a analizar.

Súmar Albújar, Mac Lean Martins, & Deustua Landázuri (2011) concluyen que:

“...la administración de justicia requiere de un cambio innovador, para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución; no obstante, mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer, y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual. No obstante, León Pastor (2008) sostiene que, los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia, en ese sentido considera que los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú, son falta de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias argumentativas. La argumentación judicial debe ser fortalecida, al menos, en los siguientes 6 criterios relevantes: claridad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica...”.

A comentario del analista, pensamos que al momento que le magistrado emite una sentencia, influye en que:

“La función del Juez en una sociedad democrática ha evolucionada a la par que el sistema político democrático, generando nuevos contenidos. En el modelo clásico, ideado por Locke y Montesquieu, el juez no era más que la “boca de la ley”. En este modelo el legislador tenía un papel relevante y preponderante, porque encarnaba la racionalidad del sistema y, de esta forma, concentraba el poder. Se configura el Estado de Derecho, que fue adquiriendo un mero aspecto formal, ya que los legisladores atendían los intereses socio-económicos coyunturales sin que ello responda necesariamente a los valores y principios de la Constitución Política del Estado. El Estado de Derecho moderno es el Estado Constitucional, donde el juzgador cobra un papel relevante, porque interviene en el proceso de producción de la norma al resolver el caso concreto, interpretándola con discrecionalidad e independencia, validándola constitucionalmente, para brindar soluciones razonables y justas”.

Desarrollo de las bases procesales del caso de prestación de alimentos

2.2.1. La jurisdicción

Conceptos.

“...El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias

con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución...”. (BULLARD, 2009)

“...En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento...”. (CUSHI ARREDONDO, 2013)

2.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según CHAVEZ : “Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”. (pág. 124)

A.- El principio de la Cosa Juzgada.

“...En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado...”. (BUSTAMANTE, 2001, pág. 231)

B. El principio de la Pluralidad de Instancia.

“...Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia...”. (BUSTAMANTE, 2001, pág. 312)

C. El principio del Derecho de Defensa.

“...Este principio en el derecho es imprescindible, en todo el nivel jurídico, por medio de este se busca la protección del debido proceso. Para este principio, los personajes que aparecen o partes que se presentan en el juicio deben estar en su posibilidad jurídica y fáctica, donde tengan la capacidad legal de llevar el proceso; con el fin de promover su derecho a la defensa...”. (REGGIARDO SAAVEDRA, 2012, pág. 523)

D. El Principio de la Motivación escrita de las Resoluciones Judiciales.

“...De forma cotidiana se puede observar que en sentencias que no puede entenderse, sea el caso que debido a que en expresa claramente los hechos para mantener aislamiento; o también puede ser la figura que el magistrado no evalúa las incidencias que se presenta en el fallo final que fue elaborada por los órganos jurisdiccionales...”. (BUSTAMANTE, 2001, pág. 231)

“...Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes

conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos”. (PALACIO, 2000, pág. 521)

2.2.3. La competencia

“...Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente...”. (Rentería Durand, 2010, pág. 362)

“...La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión...”. (Rentería Durand, 2010)

2.2.4. El proceso

Conceptos

“...Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”. (BRAMONT-AREAS TORRES, 1993, pág. 322)

“...Así podemos confirmar, que han determinado proceso, es un conjunto de actividades que se desarrollan en el transcurso del tiempo, con la meta de la solución, mediante un juicio elaborado por la autoridad, los actos controversiales serán sometidos por su decisión”. (JOSERAND, pág. 98)

2.2.5. El debido proceso formal

Nociones

“...El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”. (CORNEJO CHAVEZ, pág. 54)

“...Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”. (MONTERO, pág. 85)

Elementos del debido proceso

Siguiendo a (MONROY): "...el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho...". (MONROY, pág. 123)

2.2.6. El proceso civil

Somarriva menciona que : "El derecho procesal civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil". (pág. 431)

También, se dice que: "...en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa...". (BUSTAMANTE, pág. 56)

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado. (LESDESMA, pág. 234)

2.2.7. La sentencia

Conceptos

“...Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal...”. (RAMIREZ JIMENEZ, pág. 231)

“...La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”. (Alonso, A., pág. 65)

Estructura de la Sentencia

“...Como desarrollaremos en el futuro para poder delimitar la calidad de la sentencia se ha de entender, que las sentencias componen de interés partes fundamentales que son la parte expositiva, considerativa y resolutive; la primera parte nos da a conocer la presentación de la sentencia acarreando la parte procesales que intervienen en el caso sea el juez, las partes y lo demás que intervengan, donde ha de presentar la pretensión que al inicio presentaron. La segunda parte que componen la sentencia en la parte considerativa; en éste etapa se aplica el principio de congruencia donde a los hechos actuados se deberá aplicar la norma correcta al caso dando el reconocimiento a los medios probatorios. La última etapa reconocida como la parte resolutive se ha de revelar la decisión que

tomó el magistrado frente a la idea controvertida de las partes del proceso...”.
(Alonso, A., pág. 543)

2.3.Principio Relevante en el Contenido de una Sentencia

El Principio de Congruencia Procesal

Para poder determinar la verdadera calidad de sentencia nos enfocaremos en este principio que a comentario del doctor Albadejo (1994): “La comprensión del principio de congruencia requiere necesariamente de la comparación y la debida armonía, entre los actos de las partes y la sentencia, cuyo resultado determinará que esta última aparezca como justificada o causada”. (pág. 52)

“...Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes”. (BULLARD, pág. 89)

“...La congruencia es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el Juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta hechos o pruebas no alegados por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo petitionado en la demanda. La congruencia aquí se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia. Ésta debe estar referida exclusivamente a las partes intervinientes, referirse al objeto o petición (desalojo, escrituración, incumplimiento contractual, etcétera) y a la causa (fundamentos) concretos en litigio, sin considerar aspectos o probanzas que las partes no hayan aportado”.
(Bautista Tóma & Herro pons, 2008, pág. 523)

“(…) El Juez en su sentencia, debe expresar en los considerandos el porqué de su decisión, haciendo alusión a los hechos que las partes invocaron y a las pruebas producidas y aplicando las normas jurídicas pertinentes. A posteriori, la parte dispositiva condena, absuelve o reconviene, pero siempre de acuerdo al petitorio”. (Albadejo, 1994, pág. 545)

2.2.8. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

Concepto

Según REGGIARDO SAAVEDRA(2012): “Manifiesta que los medios impugnatorios son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. (pág. 169), representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes, dirigidas a denunciar situaciones irregulares, vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivado de los actos del proceso cuestionados por él”. (arana Freire, pág. 45)

“...Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente...”. (MONROY , pág. 453)

2.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

“...El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar

es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos...”. (PEYRANO, 1993)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (PAPAÑO, KIPER, DILLON, & CAUSSE, pág. 79)

2.2.9. Desarrollo de las bases sustantivas del caso de alimentos

2.2.9.1. Alimentos

Concepto

“...La obligación alimentaria que la ley impone se configura como una prestación autónoma, con entidad propia e independiente del resto de obligaciones, en tanto que su finalidad es la de brindar alimentos. Se trata de una obligación legal de prestación de asistencia y socorro entre los cónyuges y los parientes cercanos. Están a cargo de ella las personas expresamente

designadas, de forma taxativa no enunciativa(...)”. (Bautista Tóma & Herrro pons, pág. 63)

“..La reducción, aumento, formas de prestarlo y de exigirlo derivan de un convenio alimentario o de una sentencia. Sin embargo, debemos aclarar que la naturaleza jurídica de la prestación de alimentos es por su esencia una obligación natural antes que un negocio jurídico propiamente dicho...”. (Carbonier, 1998)

2.2.9.2. Etimología del caso

Según el autor civilista (BRAMONT-AREAS TORRES, 1993), menciona que :

“(...)En concordancia con lo estipulado en el artículo 247 del código civil, se entiende por alimentos, todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según la situación en que se encuentre la familia y sus posibilidades, siendo los padres los principales obligados en cumplir con la prestación de los alimentos a sus hijos”. (Pag.96)

2.2.9.3. La naturaleza jurídica del caso

Según el autor que designaremos a continuación, menciona que existe dos tesis o dos acepciones respecto a la naturaleza jurídica del ámbito de la materia de alimentos. Tales cual son:

a) Tesis Patrimonial

“...Patrimoniales el nombre que se le da a los alimentos cuando son susceptibles de valoración económica y extra patrimonial o personal cuando no son apreciables pecuniariamente. el derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende es transmisible. En la actualidad esta

concepción ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza...”. (DIEZ PICAZO & GUILLON, 2005, pág. 345)

b) Tesis no patrimonial

En esta tesis se establece que:

“...consideran los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético social y del derecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísimo...”. (BOSSERT & ZANNONI, 2001, pág. 200)

2.2.9.4. Características del derecho de alimentos

Bajo la opinión de las citas anteriores, podemos mencionar que el derecho de alimentos debate a muchas características:

A. Es de carácter personal

“...Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles. Ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera pueda ser gravada lo suficiente como para satisfacer una obligación alimenticia de este -conforme regula el art. 728 del CC., en cuyo caso los herederos estarán obligados a cubrir la pensión correspondiente con los bienes de la herencia que constituyen la porción disponible...”. (CABANELLAS, 1998)

B. Es de carácter inalienable

“...No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la cesión, cabe destacar que está prohibida la que se refiere al derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho al cobra de cuotas ya devengadas, pues en este último

caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto, sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante. Como se observa, la inalienabilidad afecta el derecho a los alimentos, pero no el objeto de la prestación una vez actualizado el derecho”. (Bautista Tóma & Herro pons, 2008, pág. 147)

2.2.9.5. Posibilidad del alimentante

Nuevo para entender esta parte, podremos definir como el alimentante tendrá la posibilidad para poder satisfacer sus necesidades prioritarias.

Aquel obligado a satisfacer las necesidades debe estar en la aptitud de atender dichos requerimientos. No se permite que quien a sí mismo no puede atenderse ni sufragar sus gastos mal se haría en comprometerlo con terceros. En este caso predomina el derecho a conservar la propia existencia. (BOSSERT & ZANNONI, 2001)

Proporcionalidad en la fijación

Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Si no tienen una finalidad de una necesidad primordial como es su comida, alimento, vestimenta, recreo. (DIAZ DE GUIJARRO, pág. 564)

Como podemos observar solamente la proporcionalidad del alimentista para dar alimentario, sólo se basarán a la necesidad primordial el menor como es su comida, vestimenta, vivienda, el recreo.

2.2.9.6.Fuentes de los Alimentos

La Ley

“Uno de los requisitos para regular los alimentos es que la ley establezca su obligación. La norma legal impone los alimentos por diversos motivos; sin embargo, siempre tendrá como base un mismo sostén ético: el deber de asistencia y solidaridad para la conservación de la vida y salud de la persona...”.

(Renteria Durand, pág. 356)

Como principio y bases del derecho fundamental, la ley es una de las normas más primordiales en un estado, ya que sin esta se originaría un caos. Pero basándonos en el derecho de alimentos, la ley busca proteger al menor alimentista y que se cumpla con todos sus preceptos y derechos como tal.

El artículo 475 del Código establece in genus que la obligación alimentaria se atribuye entre personas por razones de parentesco o matrimonio. Incluso, acabado este último, la continuación de los alimentos entre excónyuges obedece al estado de indigencia y extrema necesidad, tal como se señala en el artículo 350 o, en su caso, la invalidez del matrimonio se rige por las reglas del divorcio, artículo 281. (Bautista Tóma & Herrero Pons, pág. 42)

2.2.9.7.Clasificación de los Derechos Alimentarios

Por su Origen

Los alimentos, de acuerdo a su origen o causa jurídica, pueden ser:

Voluntario

Llamados convencionales. Cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad ínter vivos o mortis causa. Por ejemplo, cuando se establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero (renta vitalicia, donación ordinaria, donación con cargo, donación por razón de matrimonio) o cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria con la finalidad de proporcionar alimentos a una o más personas durante tiempo determinado. Los alimentos voluntarios son expresión de la autonomía privada como fuente de obligaciones. (Hernandez Gil, pág. 510)

Como podemos observar, en la clasificación de los derechos alimentarios, el modo de un voluntariado, surge cuando una persona de forma voluntaria decidir cuidar al menor alimentista se hará casos como una donación ordinaria o como en caso de la curaduría, etc.

Son obligaciones que, a diferencia de la estrictamente alimenticia, no implican y necesariamente la preexistencia de un vínculo de parentesco y, en consecuencia, pueden establecerse a favor de toda persona y en cualquier circunstancia objetiva, cuando no contraríen las leyes, la moral, ni el orden público.

En esta cita podemos observar cuando este tipo de derecho alimentario se convierten en voluntario, pues hay una necesidad de línea de sangre o un vínculo de parentesco.

Legales

Según los autores definen que: “Los alimentos que derivan directamente de la ley, con independencia de la voluntad, tienen su origen en una disposición legal y no en la celebración de un negocio jurídico”. (Alonso, A., pág. 23)

La variedad de situaciones a las que la ley vincula un derecho-deber de alimentos y el hecho de que se trate de situaciones heterogéneas hace imposible, o cuando menos, complicado hallar elementos comunes para su ordenación. No obstante, podemos entender que entre todos estos supuestos es posible hacer una primera clasificación diferenciando aquellos en los que el deber alimenticio se asienta sobre una relación familiar del resto. (PAPAÑO, KIPER, DILLON, & CAUSSE, pág. 455)

En este caso, en esta variedad del tipo del derecho de alimentos, la definición legal hace causa a que un medio jurisdiccional otorga o impone la obligación alimentaria.

Los alimentos que tienen como fuente a la ley comprenden a aquellos que deben darse entre el marido y la mujer, los padres e hijos, los abuelos y demás ascendientes, a los nietos y descendientes más remotos, los hermanos, los excónyuges, los concubinos, etc. (JOSERAND, pág. 34)

Tal cual podemos ver en este caso, no solamente los Padres están obligados dar alimentos, sino también otros miembros en la línea consanguínea.

Por su forma

Para este tipo de casos se varía en temporales, provisionales y definitivos.

Temporales

“...Solo duran un tiempo. En el caso de la madre, se otorgan a efectos de los gastos del embarazo, esto es, desde la concepción hasta la etapa de posparto (art. 92, CNA), siendo estos conocidos en Brasil como alimentos gravídicos, aquellos necesarios para la gestación”. (BUSTAMANTE, pág. 54)

Provisionales

“Se conceden en forma provisoria por razones justificadas o de emergencia. Son decretados por sentencia en la que se fijará el pago de una asignación provisional por mensualidades adelantadas hasta el señalamiento de la pensión definitiva...”. (MONROY , pág. 87)

Definitivos

“...Son definitivos cuando dejan de ser provisionales y se conceden en forma fija, concluyente y periódica. Es una clasificación discutible. Pueden variar de acuerdo a la necesidad de quien los pide y las condiciones en que se encuentre el obligado, lo que lleva a establecer que la pensión estará sujeta a revisión permanente a petición del interesado”. (Künsemüller, 2012)

2.2.9.8. Características del derecho alimentario.

Personalísimo

“...El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que esta se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, compensación, embargo o renuncia”. (GUTIERREZ CAMACHO, pág. 125)

Cuando hablamos que el derecho de alimentos es personalísimo, se ha de entender que aquel beneficiario de este derecho no podrá transferir a otra persona que no sea ella misma.

La deuda y el crédito son estrictamente personales e intransmisibles. La relación obligatoria es personal por cuanto se basa en el vínculo familiar que une a las partes alimentarias. La deuda cesa con la muerte del obligado, no se transmite a sus herederos quienes podrán, sin embargo, ser obligados a prestar alimento, solo en el caso en que se hallen ligados por el vínculo familiar o, en su caso, que cancelen las pensiones devengadas e impagas. (DIEZ PICAZO & GUILLON, pág. 701)

Intransmisible

Para este caso tal cual confirma el autor o este tipo de derecho de alimentos que convierte en intransmisibles, como lo mencionamos anteriormente no podemos pasar este derecho a otra persona.

Cuando se afirma que el derecho alimentario acaba con la muerte del deudor o del acreedor sostenemos que en el primer caso no existe razón natural ni legal para extender este derecho a los herederos del alimentante, salvo en los casos a que se refieren apud testato y por imperio de los artículos 474 y 478 del Código, situaciones en las que el acreedor alimentario, a la muerte de su deudor, tendrá el camino expedito para hacer valer su derecho frente a sus demás parientes que serán llamados por ley para satisfacer sus necesidades. Muerto el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales. (MONTERO, pág. 215)

2.2.9.9. Tratamiento Legal de los Alimentos en el Código

Podemos observar el expediente en este capítulo como solamente el derecho de alimentos puede llegar no solamente menor de edad sino, otro tipo de personas, tal cual veremos a continuación :

Ex Cónyuge.

Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel (art. 350, 2º párrafo). Se trata de alimentos indispensables y se fundamentan en el principio de solidaridad de la relación conyugal, sin dejar de reconocer que en caso de culpa deben ser suplidas solamente las necesidades básicas del alimentista con una prestación indispensable para su subsistencia. (Guastavino , pág. 371)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (JURIDICA, 2006)

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (CABANELLAS, 1998)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998)

Expediente.

Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo

en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998)

Jurisprudencia.

Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998)

III. HIPÓTESIS

En base a la delimitación del objetivo general plantamos la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, correspondiente al expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga? 2022?

La calidad de las sentencias sobre Prestación de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango alto en el expediente N°00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Nivel de la investigación

Esta investigación será de nivel descriptivo, porque se describirán los resultados de la revisión de la literatura científica, lo que permitirá que se conozca la actualidad de las tendencias doctrinales de la negociación incompatible en América Latina.

“Las investigaciones descriptivas utilizan criterios sistemáticos que permiten poner de manifiesto la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando de ese modo información sistemática y comparable con la de otras fuentes” (Sabino, p. 35)

“La investigación descriptiva comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente” (Tamayo & Tamayo, p. 3).

4.2. Universo y muestra

En estadística es el nombre específico que recibe particularmente la investigación social la operación dentro de la delimitación del campo de investigación que tienen por objeto la determinación del conjunto de unidades de observaciones del conjunto de unidades de observación que van a ser investigadas. Para muchos investigadores el término universo y población son sinónima. En general, el universo es la totalidad de elementos o características

que conforman el ámbito de un estudio o investigación. (Hernandez Sampieri, 2014)

Un subconjunto cualquiera de la población . Para que la muestra nos sirva para extraer conclusiones sobre la población deber ser representativa , lo que se consigue seleccionando sus elementos al azar , lo que da lugar a una muestra aleatoria. Es una parte o porción extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa del mismo. Entonces, una muestra no es más que una parte de la población que sirve para representarla. La muestra debe obtenerse de la población que se desea estudiar; una muestra debe ser definida sobre la base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra sólo podrán referirse a la población en referencia. (Hernandez Sampieri, 2014)

4.3. Definición y operacionalización de variable

4.3.1. Definición de la variable

Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos. (DUEÑAS VALLEJO, 2017)

4.3.2. Operacionalización de la variable

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más

general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems. (Hernandez Sampieri, 2014)

Partiendo de la premisa anterior pasaremos a mostrar el método de la operacionalización de la variable de este proyecto de investigación:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	1. La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. la parte Resolutiva de las sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutiva enfatizando ola aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto a las variables o conceptos utilizados Pág. 149,150 Carlos Sabino y por técnica vamos a anotar

la definición que nos da el diccionario de metodología antes citado. (Hernandez Sampieri, 2014)

4.5. Plan de análisis

El término como tal no consta, lo que más se aproxima es la definición de análisis, que busca hacer explícitas las propiedades, notas y rasgos de todo tipo que en relación a las variables estudiadas, se derivan de las tablas en las que se condensa la clasificación. Mientras que en la interpretación se trataría de determinar la significación y alcance sociológicos de dichas propiedades y rasgos. Los datos objeto de análisis pueden haber sido obtenidos mediante nuestro propio trabajo de investigación o pueden proceder de otras investigaciones o fuentes. Los primeros reciben el nombre de datos primarios y, los segundos, de datos secundarios. Asimismo, en ambos casos puede tratarse de datos no numéricos de carácter cualitativo o pueden tener carácter numérico o cuantitativo. (Hernandez Sampieri, 2014)

4.6. Matriz de consistencia

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar. (Hernandez Sampieri, 2014)

TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Prestación de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00808-2020-0-0501-jp-fc-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Según los parámetros de la línea de investigación se ha de determinar el siguiente enunciado al problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, correspondiente al expediente N° 00808-2020-0-0501-jp-fc-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022?”</p>	<p>a. Objetivo General Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Prestación de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00808-2020-0-0501-jp-fc-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.</p> <p>b. Objetivo Específico Respecto a la sentencia de primera instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, correspondiente al expediente N° 00808-2020-0-0501-jp-fc-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga? 2022?</p> <p>La calidad de las sentencias sobre Prestación de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango alto en el expediente 00808-2020-0-0501-jp-fc-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.</p>	<p>Variable: La calidad de sentencias</p> <p>2.- Indicadores: 1. La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. 3. La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.</p>	<p>1.- Tipo de investigación: Básica.</p> <p>2. Enfoque: Cualitativo.</p> <p>3. Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo.</p> <p>4. Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional.</p> <p>5.- Población Los expedientes civiles Sobre Pensión de Alimentos, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>6.- Muestra (Unidad de análisis) Expediente N° 00808-2020-0-0501-jp-fc-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.</p> <p>7. Técnica: Análisis documental.</p> <p>8. Instrumento: Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de Variables)</p>

4.7. Principios Éticos

Principios éticos que orientan la Investigación

a. La protección a las personas

Al referir este principio, damos entender que las investigaciones son de carácter personal, puesto a ello se desenvuelven con entusiasmo para desarrollarlo y es necesario que haya una protección respecto o más información con el fin de proteger su propia dignidad, su identidad y lo más primordial su confidencialidad.

b. Libre participación y el derecho a estar informado

Este principio, entiendo, que busca el libre desarrollo al momento de crear o generar una investigación científica. Para lo cual la universidad está disponible para ofrecernos todo el material bibliográfico que sea correspondiente, para el libre desarrollo de su propio investigación. Un (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 5)

c. Justicia

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 4)

d. Integridad Científica

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 6)

V. RESULTADOS

5.1.RESULTADOS

5.1.1. Resultados de sentencias en primera instancia

CUADRO N° 1: Recojo de la información sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

INTRODUCCION	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUAMANGA</p> <p>EXPEDIENTE : 00808-2020-0-0501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : C.M.H.</p> <p>SECRETARIO : j.b.c.</p> <p>DEMANDADO : E. H. M.</p> <p>DEMANDANTE: E. C. L.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>a). Si cumple (X) b). No cumple ()</p>											
	<p>SENTENCIA</p> <p>Resolución N° 05</p> <p>San Juan Bautista, treinta de enero de dos mil diecisiete.-</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>a). Si cumple (X) b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado.</p>					5						

	<p>VISTO: El presente proceso puesto a despacho para emitir sentencia, en los seguidos por E. C. L. en representación del su menor hijo A. A. H. C. (05 meses de nacido al momento de interponer la demanda), contra E. H. M. sobre Prestación de Alimentos.</p> <p>DE LOS ANTECEDENTES:</p> <p>1. Fundamentos de la demanda.- Por demanda de fs. 10 a 15 la parte demandante E. C. L. pretende que el demandado E. H. M. cumpla con la asignación de pensión mensual de S/.</p>	<p>a). Si cumple (X) b). No cumple ()</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.”</p> <p>a). Si cumple (X) b). No cumple ()</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>										10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>400.00 Soles a favor de su menor hijo A. A. H. C., en merito a los siguientes fundamentos:</p> <p>1.1. De las relaciones convivenciales sostenidas con el demandado por un año</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.”</p> <p>a). Si cumple (X)</p> <p>b). No cumple ()</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	aproximadamente han procreado al menor alimentario A. A. H. C., menor que actualmente cuenta con 05 meses de edad.	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. a). Si cumple (X) b). No cumple ()												
	1.2. El demandado a lo largo de la relación sostenida ha adoptado una actitud mezquina en la alimentación así como le infligía maltratos al hijo de la demandante, por ello es que la actora ha decidido alejarse del hogar convivencial; añade que el alejamiento del hogar se hizo cuando se hallaba con 05 meses de embarazo dejándola desamparada, sufragando la demandante los gastos de embarazo y la	2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. a). Si cumple (X) b). No cumple ()				5								
		3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. a). Si cumple (X) b). No cumple ()												
		4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. a). Si cumple (X)												

	<p>intervención quirúrgica (cesárea) pese de haberle solicitado apoyo económico.</p> <p>1.3. El demandado goza de una condición económica holgada dado que no tiene otra carga familiar dado que pertenece a la Comunidad Campesina de Quicapata contando con varios terrenos donde siembra papa, maíz y otros productos de la zona, así como presta servicios como trabajador particular y prestamista de dinero.</p> <p>2. Contestación de la demanda.- Por escrito de fs. 56 a 61 el demandado</p>	<p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (X)</p> <p>b). No cumple ()</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contesta la demanda, pretendiendo que la misma sea declarada fundada en parte ofreciendo el pago de la suma de S/. 150.00 por concepto de alimentos, en merito a los siguientes fundamentos:</p> <p>2.1. Que, es cierto que con la actora han llegado a tener una relación convivencial procreando al menor acreedor alimentario; siendo falso que el inmueble sea de su propiedad por pertenecer a su anciana madre doña Susana M. Curi.</p> <p>2.2. No es cierto que durante la convivencia haya maltratado física y</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>psicológicamente al hijo menor de la accionante, dado que el real motivo de la ruptura de la relación ha sido su actitud discriminatoria para con el demandado por su condición humilde. Por otro lado indica que siempre le ha apoyado económicamente a la demandante; así como le ha prodigado de víveres, pañales, artículos de aseo, medicinas, ha depositado dinero en la cuenta de ahorros No. 04-405-398961 que la demandante cuenta en el Banco de la Nación, por los montos de S/. 200.00, S/. 100.00 y S/. 100.00 Soles, efectuados el año en curso.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.3. No es cierto que lleve una vida holgada y sea propietario de varios terrenos en la Comunidad Campesina de Quicapata, siendo también falso que se dedique a la agricultura por ser una persona de condición económica humilde y condición económica pobre.</p> <p>2.4. La demandante percibe una remuneración mensual al que percibe el demandado por ser trabajadora-cocinera de la Escuela de Sub Oficiales de Quicapata, percibiendo una remuneración mensual de S/. 2 000.00 Soles.</p> <p>2.5. Refiere que su única actividad es</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la de ser peón prestando servicios para otras personas, labora que realiza entre tres a cuatro días por semana, siendo el jornal diario de S/. 30.00 Soles, bordeando su ingreso mensual la suma de S/. 500.00 Soles.</p> <p>2.6. Añade que apoya económicamente a su anciana madre, quien cuenta con 70 años de edad y aqueja de diversos males en su salud, asignándole la suma de S/. 200.00 Soles.</p> <p>2.7. Finalmente indica que el menor alimentario recién cuenta con 07 meses, siendo sus necesidades aún menores, así</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como la actora está llamada también para coadyuvar con el sostenimiento del menor.</p> <p>Por lo que ofrece acudir con una pensión alimentaria ascendente a la suma de S/.180.00 Soles.</p> <p>3. Actividad jurisdiccional:</p> <p>3.1. Admitida la demanda por auto de folios 16 a 18, se corre traslado al demandado por el término de cinco días, quien ha contestado la demanda mediante escrito de folios 56 a 61.</p> <p>3.2. La Audiencia Única se verifica con la concurrencia de la parte demandada acompañado por su abogado defensor de su abogado defensor conforme se tiene del Acta que corre a fs. 66 a 68, acto procesal en el cual se ha declarado saneado el proceso, no se ha promovido el acuerdo conciliatorio, se</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

han fijado los puntos controvertidos así como se han admitido y actuado los medios probatorios, así como se hizo constar la versión del demandado en cuanto a las labores que desempeña así como ha indicado que no cuenta con carga familiar, la defensa de la parte demandada ha efectuado su informe oral, siendo el estado del proceso emitir sentencia la que se dicta en la fecha.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: La sentencia de primera instancia correspondiente al expediente N° 1930-2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de San Juan Bautista – Ayacucho, 2020.

Nota: la búsqueda fue basado a los parámetros de la introducción y la postura de las partes, donde se contemplan la parte expositiva y la cabecera del expediente.

RESULTADO DEL CUADRO NÚMERO UNO: a medida que se avanza podemos observar que la parte expositiva de primera instancia fue de rango muy alta; donde en la parte introductoria cumplió con cinco de los parámetros requeridos, igualmente en la postura de las partes cumpla con los cinco parámetros establecidos.

CUADRO N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

Parte Considerativa de la sentencia de Primera Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20

	<p>padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.</p> <p>b) Que, este contenido de fundamentabilidad es reconocido a su vez por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 que establece entre otras disposiciones en el artículo 27 inciso 4° que ... los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño...”. En su fundamento 7° establece que los contenidos de la Convención</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>										<p>20</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano. Asimismo la protección del interés superior del niño y adolescente está recogida en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes¹. En este contexto, existiendo normas nacionales y supranacionales se debe adoptar las medidas necesarias para que el demandado cumpla con acudir con una pensión mensual a favor de su menor hijo a partir de la fecha de emplazamiento válido con la demanda, auto admisorio y anexos al demandado.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.2. De los alimentos.-</p> <p>a) Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto, norma que debe ser concordada con el primer párrafo del artículo 92 del Código</p>	<p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los Niños y Adolescentes que agrega en cuanto a la definición anterior de alimentos, el concepto de recreación y gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto. Podemos decir entonces que el concepto de alimentos implica no solamente la alimentación en sí, sino en el sentido más extenso, todo lo que ayuda a protegerlos para poder vivir y desarrollarse de forma digna.</p> <p>b) Que, por otro lado, estando a lo previsto por el artículo 474 del mismo cuerpo legal antes indicando, los</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>ascendientes, descendientes y los cónyuges se deben alimentos recíprocamente el mismo que debe ser regulado de acuerdo a las necesidades del que lo solicita y a las posibilidades del que debe de darlos. Este tema descansa en un fundamento básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos quienes son seres indefensos y cuya responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres quienes deben cumplir con el deber y obligación elemental de proveer alimentos,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</p>				10						
------------------------	---	---	--	--	--	----	--	--	--	--	--	--

	<p>extendiéndose a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección. Los presupuestos y requisitos normativos de los Alimentos - como obligación y derecho - se sustentan en dos presupuestos o requisitos esenciales:</p> <p>i. Requisitos Subjetivos.- Relacionados al vínculo legal o voluntario que se refieren a la interrelación que se da entre sujetos, de carácter permanente.</p> <p>ii. Requisitos Objetivos.- Referidos</p>	<p>coherente).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>a). Si cumple (x)</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante, de carácter transitorio, sin reglas fijas y cuya determinación es cuestión de hecho.</p> <p>1.3. De la fijación de alimentos:</p> <p>a) Tal como señala Enrique Varsini Rospigliosi, para la fijación de alimentos se parte de la premisa que estos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna, los alimentos son otorgados por una cuestión ad necessitatem.</p>	<p>b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>b) En este orden de ideas, teniendo en cuenta que los alimentos vienen a constituir un derecho fundamental que se relaciona con el derecho a la vida protegido por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado, se debe fijar un monto de pensión, prudencial, equitativo y razonable, teniendo en cuenta además que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres y que en el presente caso la demandante viene cumpliendo con sus obligaciones lo que no es suficiente para cubrir todas las necesidades básicas de su menor hijo, por</p>	<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo que el demandado tendrá que cumplir como asignación un monto prudente acorde a las necesidades de su menor hija quien se encuentra en etapa de niñez.</p> <p>1.4. De la carga de la prueba.- El artículo 196 del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición distinta. Igualmente el artículo 197 prescribe que los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ello su apreciación razonada, rigiéndose en este entender la actividad probatoria en base a los puntos controvertidos surgidos entre las partes.										
Segundo.- Del Vínculo familiar y los puntos controvertidos.-										
2.1. Del vínculo familiar. Con el Acta de Nacimiento de folios 04 correspondiente al titular registral A. A. H. C., se acredita que el menor en mención es hijo de la demandante ESTÁFANY C. L. (quien actúa en este proceso en su representación) y del										

	<p>demandado E. H. M., quien ha declarado la paternidad de la menor; por lo tanto, está acreditado el vínculo familiar del menor con su progenitora y progenitor.</p> <p>2.2. De los puntos controvertidos.- Conforme establece el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, razón por los que en la audiencia se ha fijado como puntos</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aquella situación en la que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveerse a sí misma, es decir, a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo⁵. Del acta de nacimiento de folios cuatro se tiene que el menor alimentario a la fecha cuenta con 08 meses de edad, al haber nacido el 19 de mayo de 2016; por lo mismo, en atención a la edad del acreedor alimentario se deben cubrir las necesidades como son alimentación,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	educación, vestido, etc.														
	<p>i. Alimentación: Una de las necesidades básicas que tiene todo menor radica en la alimentación propiamente dicha lo que le permitirá un desarrollo fisiológico y biológico; la buena nutrición y la dieta balanceada son dos cuestiones fundamentales para que un niño o adolescente crezca de manera saludable, siendo imprescindible que los padres suministren alimentos que permitan un crecimiento acorde a su edad. En el presente caso, el menor A. A. H. C., cuenta con 08 meses de nacido,</p>														

	<p>requiriendo de alimentación balanceada para su correcto desarrollo, debiendo cubrir estos gastos ambos padres.</p>														
	<p>ii. Vestido, salud y otros: No se debe dejar de lado las necesidades relativas a vestido y salud que si bien es cierto, no son gastos permanentes empero irrogan gastos periódicos no olvidando también los gastos por recreación y esparcimiento básicos para el desarrollo completo de cualquier menor de edad.</p> <p>Conclusión: Que, con estas anotaciones, se puede establecer la existencia de necesidades de impostergable</p>														

	<p>cumplimiento a favor del alimentista, tomando en cuenta su edad por lo que este extremo está demostrado.</p>														
	<p>b) Respecto al segundo punto controvertido: Determinar las posibilidades económicas del demandado.- Es también importante - para determinar una pensión de alimentos - evaluar las posibilidades económicas del que debe prestarlo:</p> <p>i. Sobre la carga familiar: En la contestación a la demanda el demandado no ha señalado que cuenta con carga familiar a parte del menor por quien se</p>														

	<p>reclama alimentos en este proceso; lo que debe ser valorado al momento de fijar el quantum de pensión mensual.</p>														
	<p>ii. Sobre la remuneración mensual: La parte demandante señala que el demandado trabaja como agricultor para ello cuenta con terrenos agrícolas. Al efecto el demandado E. H. M. tanto al absolver la demanda así como durante la audiencia ha expresado que en efecto tiene como oficio el de agricultor, pero que no cuenta con terreno alguno de su propiedad, tal solo presta servicios como peón a favor de terceros, así como indica</p>														

	<p>que percibe un jornal diario de S/. 30.00 Soles. Al respecto si bien la parte demandante no ha sabido acreditar que en efecto el accionado resulta siendo comunero y adjudicatario de terrenos agrícolas; empero, también no resulta siendo cierto que el demandado perciba un jornal diario en la cantidad que indica, dado que el mismo asciende se halla valuado aproximadamente en la suma de S/. 50.00 Soles.</p>										
	<p>iii. En consecuencia, si bien no se tiene establecido cual sería el verdadero ingreso que percibe el demandado por las</p>										

<p>actividades que realiza, pero si queda sentedo las actividades que realiza producto del cual bien puede cubrir las necesidades de su hijo acreedor alimentario el niño A. A. H. C. (08 meses de nacido), estableciéndose como promedio de sus ingresos la suma de S/. 1 000.00, del cual se determinará el quantum de pensión.</p> <p>Tercero.- Del quantum de la pensión de alimentos.-</p> <p>3.1. Conforme prescribe el artículo 481 del Código Civil, ...Los alimentos se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor...”</p>													
	<p>3.2. “En el presente caso, se ha acreditado la edad del menor alimentario así como sus urgentes necesidades, por lo que corresponde fijar una pensión de alimentos a su favor que le permita una vida digna.”</p>													
	<p>3.3. “La actora solicita que el</p>													

	<p>demandado cumpla con el pago del S/.600.00 Soles, por su parte el demandado en el escrito de demanda ha propuesto acudir con la suma de S/.150.00.”</p>														
	<p>3.4. “Este Juzgado considera que la propuesta de la parte demandante es excesiva tomando en cuenta la edad del menor alimentario; por su parte, lo manifestado por el demandado es una suma mínima tomando en cuenta la edad del menor alimentario así como la capacidad económica del obligado. Por lo que el Juzgado fija como pensión</p>														

	<p>alimentaria la suma de S/. 250.00 Soles, lo que permitirá por lo menos cubrir la mitad de las necesidades del niño A. A. H. C..”</p> <p>3.5. Por otro lado, en cuanto a otras obligaciones del demandado, ha señalado que constituye carga familiar el apoyo económico que brinda a anciana madre, quien padece de múltiples enfermedades, aduciendo que le asigna mensualmente la suma de S/. 200.00; actitud que de ser cierto constituiría un gesto de reciprocidad loable; pretendiendo acreditar el hecho alegado ha ofrecido la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Declaración Jurada Notarial efectuada por su progenitora Susana M. Curi de folios 47, donde el declarante expresa que se halla bajo el cuidado y atención de su hijo demandado E. H. M.. Sin embargo, se debe destacar que la declaración materia de evaluación no ha sido corroborado con medio probatorio alguno que indique que el monto dinerario se efectiviza, así como ha sido elaborado con ocasión del proceso. Finalmente, el demandado debe tener muy en cuenta que existe un orden de prelación respecto a la obligación alimenticia, donde los padres</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se encuentran considerados en el tercer orden de acreedores alimentarios, ello aunado al hecho que la obligación alimentaria frente a los padres es recíproca y proporcional entre todos los hijos, por lo que en el presente caso debe fijarse una pensión alimenticia a favor del menor alimentista acorde con la prelación reconocida por la ley.”</p> <p>3.6. Por lo demás, no obra en autos medio probatorio alguno que determine que el demandado viene cumpliendo de manera permanente e ininterrumpida con sus obligaciones para con su menor hijo</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que ha procreado, lo cual también debe ser observado al momento de emitir el fallo respectivo.</p> <p>Cuarto: Del pago de las costas y costas.-</p> <p>5.1. Que, las costas y costos del proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, son de cargo de la parte vencida y no requiere ser demandado. En el caso de autos, se debe tener presente que el proceso ha sido seguido con el beneficio de la gratuidad de las costas; así como</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para evitar que las relaciones entre los padres de la menor así como de ésta con su progenitor demandado se resquebrajen aún más, es del caso exonerar del pago de las costas y costos del proceso, a la parte vencida.</p> <p>Por estos considerandos con la convicción y certeza otorgados por los medios probatorios, con criterio razonado e impartiendo Justicia a nombre de la Nación;</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: La sentencia de primera instancia correspondiente al expediente N° 1930-2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de San Juan Bautista – Ayacucho, 2020.

Nota: el segundo cuadro se ha de hacer la búsqueda y la identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho con parámetros principales, en base a la parte considerativa del expediente.

LECTURA DEL CUADRO NÚMERO DOS: el cuadro número dos, revela, alta satisfacción que cumple con los parámetros establecidos; Viena parámetro de la motivación de los hechos podemos observar que cumplió con los cinco parámetros establecidos, y por parte de la motivación del derecho también se observó que cumplió con los cinco parámetros establecidos; lo que da el resultado deseado rango muy alta respectivamente.

CUADRO N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	“Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión”					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO:</p> <p>1. Declarando FUNDADA en parte la demanda instada por E. C. L. en representación de su hijo A. A. H. C., contra E. H. M. sobre Prestación de Alimentos; en consecuencia, desde el día siguiente de notificado con la demanda CUMPLA el demandado con asistir al menor alimentista con la suma de S/. 250.00 Soles (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), mediante su</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>				5					
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>progenitora.</p> <p>2. La parte demandada, en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o alternadas de las pensiones alimenticias mensuales fijadas (con resolución consentida o ejecutoriada), así como no cancele el monto de las pensiones alimenticias devengadas durante el plazo de tres meses de requerido se dispondrá su inscripción en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios creado mediante Ley N° 28970.</p> <p>3. DISPONER que el importe de las pensiones alimenticias mensuales</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>									10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	deberá ser abonado en una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, para lo cual este Juzgado ordenará su apertura, debiéndose cursar oficio al Banco de la	receptor decodifique las expresiones ofrecidas). a). Si cumple (x) b). No cumple ()										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	Nación, con tal fin.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.					5						
	4. CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVENSE los de la materia en el modo y forma de ley.	a). Si cumple (x) b). No cumple ()											
		2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. a). Si cumple (x) b). No cumple ()											
		3. El pronunciamiento evidencia a quién le											

	<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>a). Si cumple (X)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		b). No cumple ()										
--	--	-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: La sentencia de primera instancia correspondiente expediente N° 1930-2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de San Juan Bautista – Ayacucho, 2020.

Nota: el siguiente cuadro se basa en la búsqueda que la identificación basados en los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y el parámetro de la descripción de la decisión, realizado del expediente.

LECTURA DEL CUADRO NÚMERO TRES: se puede observar que en el cuadro tres revela que la parte resolutive de la primera instancia fue de rango muy alta. Se entiende a la derivó de la aplicación del principio de congruencia cumple con los cinco parámetros establecidos, de la misma forma en la descripción de la decisión se observa que también cumple con los cinco parámetros establecidos de lo cual da una puntuación alta.

5.1.2. Resultados de sentencias en segunda instancia

CUADRO N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

INTRODUCCIÓN	3º JUZGADO DE FAMILIA	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).” a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.” a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>										
	EXPEDIENTE : 01930-2016-0-0501-JP-FC-01											
	MATERIA : ALIMENTOS											
	JUEZ : R. M. C. V.											
	ESPECIALISTA : ELIA TUDELA VILCHEZ											
	DEMANDADO : H. M., E.											
	DEMANDANTE : C. L., E											
	Resolución número: QUINCE											
	Ayacucho, once de enero dos mil											

	<p>dieciocho.</p> <p>El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sede Central, a cargo de la Señora Juez Rocío M. C. V.,</p>	<p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>												<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

POSTURA DE LAS PARTES	<p>ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por E. H. M., contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 30 de enero del 2017, que corre a fojas 71/77.</p> <p style="text-align: center;">I. MATERIA</p> <p>Determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia contenida en la resolución número</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).”</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>				4						

	<p>cinco de fecha 30 de enero del 2017, que corre a fojas 71/77, en el extremo que ordena que el demandado E. H. M. cumpla con abonar a favor de su hijo Adrian Alexander H. C. con la suma de s/.250.00.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>2.1. El demandado fundamenta su apelación en concreto bajo los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, al emitirse la sentencia 	<p>3. Evidencia la pretensión de quien formulala impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.”</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no se ha tomado en cuenta: 1.- que la alimentista cuenta con 6 meses de nacida, 2.- que la madre tiene solvencia económica ya que trabaja como gastronoma en la cocina de la Escuela de Sub oficiales de Quicapata con una remuneración que bordea los s/.1500.00, 3.- que el demandado es humilde y de escasos recurso, no cuenta con terrenos en quicapata, que vive en casa de sus ancianos padres, siendo él quien les acude en todas sus necesidades,</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.- “la declaración jurada donde ha indicado que por sus trabajos eventuales y de peón tiene ingresos mínimos que solo cubre para su subsistencia.-</p> <p>2.2.- De lo señalado, se aprecia que la demandante se encuentra cuestionando que la A quo no habría interpretado y aplicado correctamente el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, por lo que en los considerandos ulteriores examinaremos este aspecto.											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1930-2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de San Juan Bautista – Ayacucho, 2020.

Nota: el cuadro número cuatro se basa en la búsqueda y la identificación de los parámetros de la parte introductoria y de la postura de las partes incluyendo la cabecera, pertenecientes al expediente N° 1930-2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de San Juan Bautista – Ayacucho, 2020.

LECTURA DEL CUADRO NÚMERO CUATRO: el siguiente cuadro muestra que la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia fue de rango muy alta; la cual deriva a que la parte introductoria cumplió con los cinco parámetros establecidos, partiendo el parámetro de la

individualización de las partes podemos observar que cumplió con cuatro de los cinco parámetros establecidos señalando que no cumplió con el parámetro que establecía la evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

CUADRO N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

Parte Considerativa de la sentencia de Segunda Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20

	<p>un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta1.”</p> <p>3.2.- El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese</p>	<p>significado).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple (X) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple</p>															<p>18</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>sentido, La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>				8							
------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.).</p> <p>3.3.- Cabe precisar que, la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novumiudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (X)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de</p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario.</p> <p>3.4.- Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, ...la exigencia de la</p>	<p>correspondiente respaldo normativo).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidentum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(…).</p>	<p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>													
	<p><input type="checkbox"/> Sobre los criterios para determinar los alimentos:</p>														

	<p>3.5.- Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe preciar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.</p> <p>3.6.- “Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481° prescribe que Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades.”</p> <p>3.7.- A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: i) las necesidades del solicitante, ii) las</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posibilidades de quien debe darlos,</p> <p>y,</p> <p>iii) “la posición jurídica de ambos sujetos.</p> <p><input type="checkbox"/> En cuanto a las necesidades del solicitante, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>variable que permite identificar al juez cuál es el mínimo de alimentos que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna. Cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.</p>														
	<p><input type="checkbox"/> Por el contrario, al considerar las posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuál es el máximo de</p>														

	<p>alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.</p> <p><input type="checkbox"/> Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no sólo una esfera familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que también pueden considerarse otras obligaciones nacidas del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo.</p> <p>3.8.- En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo mínimo necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo máximo que la persona obligada</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente el a quo ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil. Es decir, si los alimentos dispuestos en la sentencia impugnada es proporcional </p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a las necesidades del menor alimentista y a las posibilidades económicas del obligado.</p> <p><input type="checkbox"/> Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:</p> <p>3.9.- En el caso materia de análisis, examinaremos si el monto fijado en la sentencia impugnada (s/.250.00) es proporcional a las necesidades del menor A. Alexander H. C. y proporcional a las posibilidades económicas del obligado E. H. M., el cual obviamente como se ha señalado en líneas anteriores, no puede ser</p>											

	<p>inferior al mínimo de alimentos requerido por la menor alimentista, de acuerdo al contexto social donde vive (de lo contrario el monto señalado sería insuficiente para que lleve una vida digna), así como tampoco puede ser superior al máximo de alimentos que el demandado está en condiciones de dar (de lo contrario el demandado se encontraría en una imposibilidad material, y afectaría su derecho a llevar una vida digna).</p> <p>Sobre las necesidades de la menor A.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Alexander H. C.:											
3.10.- “De la revisión de los autos, se tiene que las necesidades del menor A. Alexander H. C., son elementales por ser todavía menor de edad pues a la fecha de la emisión de la sentencia impugnada, contaba con 08 meses de edad, en ese sentido por tratarse del derecho de alimentos de un menor de edad su estado de necesidad se presume (presunción legal), como bien lo ha señalado la A-quo; siendo así es evidente que el menor alimentista tiene necesidades básicas											

que satisfacer debido a su corta edad,	por lo que únicamente corresponde determinar en qué medida requieren ser satisfechos las necesidades de la menor alimentista; en consecuencia, el estado de necesidad del referido menor no requiere ser acreditado, correspondiendo determinar únicamente la magnitud de sus necesidades, por tanto siendo que el menor de autos, cuenta a la fecha con un año y siete meses de edad sus necesidades son mínimas; sin embargo, se debe tener en cuenta que														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un niño con el transcurso del tiempo va requiriendo de mayores elementos para vivir, por ejemplo si a los 3 meses solo necesitaba de la leche materna, a la fecha su alimentación ha variado a comidas solidas y liquidas además de la leche; por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 291 primera parte del Código Civil establece: si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro..., corroborado</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por lo previsto en el artículo 481° que prescribe en la segunda parte: ... El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...; el sentido de la norma se encuadra en la importancia y el valor que se le debe proporcionar a la labor doméstica, por lo que aplicable al caso de autos, se debe tener presente que la tenencia de hecho del niño la ejerce la demandante en su calidad de</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>progenitora, es ella quien le otorga todas las atenciones que necesita, cuidados que muchas veces retardan el desarrollo profesional y laboral de la persona, en el caso de autos, de la madre del acreedor alimentario; es ella quien se dedica a su cuidado, protección, orientación ética y educativa, es la persona quien vela sus sueños y asume las dificultades en sus enfermedades, así como le proporciona afecto con el día a día, hecho de difícil cuantificación, tornándose dificultoso para la</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona que tiene a cargo al niño, en especial de un menor enfermo, lograr una superación profesional y laboral por lo que es necesario que el otro progenitor es quien preste el apoyo económico necesario; aspecto que no se ha tomado en cuenta en la sentencia de primera instancia; Por consiguiente, luego de realizar un cálculo aproximado de las necesidades del menor podemos concluir que teniendo en cuenta su constante desarrollo, el monto para cubrir todas sus necesidades supera</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las suma fijada en la sentencia; sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuesto en la sentencia cuestionada, previamente evaluaremos la capacidad económica del demandado.</p> <p>Sobre las posibilidades económicas del obligado E. H. M. 3.11.- En relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, la demandante, en el escrito de la demanda ha señalado que el accionado tiene un ingreso mensual</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de s/.1000.00, que percibe en su condición de agricultor, y a la vez como trabajador particular, peón, percibe la suma de s/.40.00 diarios además de ser prestamista de dinero, actividades laborales e ingresos económicos que no han sido acreditado en autos, teniendo presente que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos según prevé el artículo 196° del Código Procesal Civil; Por su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parte el demandado ha indicado que trabaja como peón para terceras personas, labor que realiza de 3 a 4 veces por semana percibiendo la suma de s/30.00 por jornal, por lo que su ingreso mensual bordea los s/.500.00, para lo cual ha adjuntando el certificado de extrema pobreza expedida por las autoridades de la Comunidad Campesina de Quicapata, que corren a fojas 26 y 28 de autos, del cual fluye que E. H. M., proviene de una familia humilde, vive en una vivienda rustica al lado de su madre</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien se encuentra postrada, y a su cuidado, se sustenta con trabajos eventuales, así como peón, para su alimento y otras necesidades;</p> <p>documento que no ha sido objetado por la parte demandante, y que han debido ser valorado en la sentencia, pero el A quo sin fundamentos ni medios probatorios objetivos, ha afirmado que el jornal de un peón asciende a la suma de s/50.00, por lo que los ingresos promedios del demandado ascienden a la suma de s/1,000.00, dándole credibilidad,</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prácticamente al dicho de la actora, sin mediar prueba alguna que lo acredite; sin embargo la condición económica de pobreza que tiene el demandado, conforme así lo han señalado autoridades de la Comunidad donde vive el accionado, al expedir la constancia de pobreza de fojas 26 y 28 (claro está que debe ser emitida previa constatación y conocimiento, bajo responsabilidad de la autoridad que la emite), NO es razón justificante para proporcionar los alimentos por debajo del mínimo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>requerido por el acreedor alimentario, toda que siendo una persona joven, tiene la obligación de sacrificarse por obtener mayores ganancias para solventar, por lo menos las necesidades básicas de su hijo, y no limitarse a señalar que es humilde y pobre, como si esas condiciones fueran enfermedades incurables; por lo que en virtud del Interés Superior del menor, se debe dar prevalencia a las necesidades alimentarias del acreedor alimentario frente a la situación económica del demandado,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por ser este Derecho ligado al Derecho a la vida y a la salud del alimentista, debiendo establecerse una pensión alimenticia razonable, teniendo en cuenta además que el demandado no cuenta con carga familiar de igual o similar importancia que la manutención de su menor hijo, por lo tanto se debe reducir prudencialmente la pensión fijada en la sentencia.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1930-2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de San Juan Bautista – Ayacucho, 2020.

Nota: la búsqueda en el siguiente cuadro se basa los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que se contempla en la parte considerativa del expediente.

LECTURA DEL CUADRO NÚMERO CINCO: el cuadro número cinco revela con satisfacción que la sentencia de segunda instancia en base a la parte considerativa del expediente llegó al rango de ser muy alta, en la parte considerativa se puede observar que la motivación de los hechos cumple con todos los cinco parámetros establecidos, en la parte de la motivación del derecho cumple solo con 4 de los 5 parámetros establecidos; puesto que no cumplía con el parámetro que establecía si las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

CUADRO N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISIÓN:</p> <p>Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: SE RESUELVE:</p> <ul style="list-style-type: none"> CONFIRMAR la Sentencia de fecha 30 de enero del diecisiete, contenida en la resolución número cinco, que declara fundada en parte la demanda sobre prestación de alimentos, formulada por E. C. L., en representación de su menor hijo A. Alexander H. C., dirigida contra E. H. 	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). a). Si cumple (x) b). No cumple (X)</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. a). Si cumple () b). No cumple (X)</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.” a). Si cumple () b). No cumple (X)</p> <p>5. “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>		2						6		
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>M.-</p> <ul style="list-style-type: none"> • REVOCAR la Sentencia referida en el extremo que ordena que el demandado E. H. M. acuda a su menor hijo con una pensión 	<p>extranjas, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.”</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>alimenticia ascendente a la suma de doscientos cincuenta soles.-</p> <ul style="list-style-type: none"> REFORMÁNDOLA <p>ORDENO que el demandado E. H. M., acuda a su menor hijo A. Alexander H. C., con una pensión alimenticia mensual de DOSCIENTOS DIEZ SOLES (s/.210.00), por cualquier actividad que realice, y con todo lo demás que la contiene.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEVUÉLVASE el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la 	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.”</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>											
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Notifíquese.-</p>	<p>derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (x)</p>				4							
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1930-2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de San Juan Bautista – Ayacucho, 2020.

Nota: la búsqueda se basa en la identificación de los parámetros correspondiente a la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión basadas en el expediente actual.

LECTURA DEL CUADRO NÚMERO SEIS: el sexto cuadro revela un rango de ser mediana; puesto que en el parámetro correspondiente al principio de congruencia sólo cumplió con dos de los cinco parámetros establecidos, y respecto el parámetro de la descripción de la decisión compile o con cuatro de los cinco parámetros establecidos lo cual el resultado fue de rango mediano.

5.1.3. Resultados finales de las sentencias de primera y segunda instancia

CUADRO N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de PRIMERA instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja

CUADRO N° 8: Calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre prestación de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA							
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5-8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia correspondiente al expediente N° 1930-2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de San Juan Bautista – Ayacucho, 2020.

Nota: en este cuadro se basa la ponderación de los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutiva para su debida elaboración.

LECTURA DEL CUADRO NÚMERO OCHO: Este revela que la sentencia en segunda instancia correspondiente al caso de prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta dando la puntuación de 33 puntos.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En consonancia del análisis de los cuadros preliminares en el sentido del valor adquirido en cuanto a su rango de calidad que tienen las sentencias en estudio sobre el Prestación de alimentos, instaurado en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022, las expresiones en sus valores se establecieron examinando las sentencias dentro de los marcos de la normatividad y disciplina legislativa. Esto nos llega dar como resultado que la sentencias de primera y segunda instancias fue de rango muy alta y muy alta consecuentemente

Respecto a la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia del expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022, se determina que el rango que cumple es de muy alta, donde se deriva muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.

1. En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia la calidad fue de rango muy alta por cuanto se puede evidenciar que se cumplieron los diez indicadores previstos. (Cuadro 1).

“...Cuando finaliza un juicio el tribunal en cuestión puede pronunciar la sentencia in voce, en voz alta, si así lo decide. Pero lo que avanza no es una sentencia en sí sino un adelanto de la misma, lo que se conocemos como el fallo. Cuando los jueces optan por la sentencia in voce es porque lo tienen muy claro”. (CABANELLAS, 1998, pág. 412)

“...El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera. Es muy importante porque contiene

los datos que se necesitan para identificar la resolución. En los antecedentes de hecho, el segundo capítulo, se transcriben lo más literalmente posible las peticiones de las partes acusadoras y de las defensas...”. (BUSTAMANTE, 2001, pág. 431)

2. Consecuentemente podemos observar que en el siguiente cuadro (cuadro 2) que cumple satisfactoriamente en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia; puesto que cumplió con todos los indicadores o parámetros establecidos de la cual se puede entender que la calidad en este cuadro es de rango MUY ALTA.

En esta parte se verifica que el juez haya cumplido con la correcta aplicación del derecho correspondiente al caso propuesto del cual, del observar la motivación del derecho que en este caso se basa al derecho de alimentos donde protege al menor alimentista.

El juez no puede dictar sus sentencias bajo una convicción autocrática ni por mera inspiración del sentimiento, sino en una convicción razonada en lo fáctico y jurídico. Cuando se exige que los jueces fundamenten sus resoluciones, se obligan a expresar sucintamente, pero con precisión, los motivos de hecho y de derecho en que se basaren las decisiones tomadas. La simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los medios de prueba no es motivación y conduce a la invalidación de una sentencia. (LESDESMA, 2017, pág. 521)

“...Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo,

el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo. Estos últimos a que hace referencia el artículo bajo comentario, convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación a diferencia del hecho natural del parentesco, a la apreciación y buen criterio del juzgador”. (Moran Morales, 2001)

Nuestro cuerpo legal civil establece en el artículo 481 que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de la persona que debe darlos. Así, nuestro Código reconoce una de las características menos controvertidas y más aceptadas por la doctrina civil en materia de derecho de alimentos, según la cual los elementos objetivos de la obligación han de ser proporcionales (PADIAL ALBÁS). Consecuentemente, y tal como se analizará en el apartado correspondiente, esto supone que la pensión alimenticia podrá ir variando de acuerdo con las circunstancias que afecten al alimentista y al alimentante. (Moran Morales, 2001)

“...Un punto que vale la pena aclarar es que estado de necesidad no equivale a estado de indigencia, como comúnmente suele pensarse. En efecto, la necesidad de cada alimentista debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para la subsistencia, salvo en el caso de los mayores de edad. Pero, aun en este supuesto, la doctrina es uniforme al establecer que lo estrictamente necesario es un concepto de carácter relativo que también ha de determinarse en cada supuesto concreto. Lo anterior supone que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la

realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones”.
(MONROY, 2003, pág. 631)

De lo cual, a partir de estas premisas, el juez observa y califica la sentencia primera instancia.

3. Finalmente en el tercer cuadro respecto el rango representada en forma muy alta, puesto que cumple o muere de los diez parámetros establecidos en el cuadro de la parte resolutive correspondiente a la sentencia de primera instancia enmarco a la parte resolutive.

El inciso 4 del artículo 422 nos remite a la congruencia que debe operar en las resoluciones. Tal como dice la siguiente cita:

“...Estas deben contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. El referido inciso nos conduce a señalar que toda resolución judicial debe ser idónea y posible jurídicamente. Es idónea cuando su contenido se adecua al tema sometido a la consideración del órgano judicial y resulta además coherente en sus declaraciones. Si la sentencia no guarda conformidad con las cuestiones articuladas por ambas partes estamos ante el fenómeno de la incongruencia procesal. Si se omite alguna de las cuestiones estamos ante una decisión *citrapetita*; si recae sobre puntos no alegados estamos ante una decisión *extrapetita*; y si excede los límites de la controversia, nos ubicamos ante la *ultrapetita*....”.

(LESDESMA, 2017, pág. 521)

Respecto a la sentencia de segunda instancia

A medida que pasa, el resultando se observa que cumple con la mayoría de los parámetros establecidos; de lo cual da el resultado de ser rango muy alto; de los cuales en la parte expositiva tiene rango de muy alta, en la parte considerativa tiene el rango de muy alta y en la parte resolutive tiene rangos de mediana, por lo cual por medio de la puntuación en base a los parámetros establecidos viera rango de muy alta la sentencia en segunda instancia.

4. Continuando podemos observar que en el cuadro cuatro el mencionada como rango muy alto, cumpliendo con la mayoría de los parámetros establecidos (9 de 10); e la premisa respecto a la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia.

Partiendo del artículo 422 establece que en la resolución se debe:

“.....Las resoluciones no solo requieren de un orden formal en cuanto al momento de su aparición en el proceso, sino un orden de lo que se quiere transmitir como contenido, esto implica, que no solo deba precisarse los ejes temáticos sobre los que va a versar el pronunciamiento, sino las consideraciones desarrolladas al respecto, en atención a los fundamentos fácticos que sustentan la decisión y las citas de normas jurídicas aplicables a las consideraciones expuestas. Este orden en el contenido de la resolución va a conllevar a que se transmita en mejor forma el mensaje del juez y se aprecie la logicidad del razonamiento expuesto...”. (LESDESMA, 2017, pág. 512)

“...Esta exigencia, así como las que aparecen reguladas en los incisos 4, 5 y 6, no son aplicables a los decretos, pues no requieren motivación, tal como lo señala el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución del Estado. Por otro lado, es importante apreciar que los mandatos judiciales deben fijar plazos para su cumplimiento, a fin

de tener luego un referente cierto para imponer los apremios para su ejecución...”.

(LESDESMA, 2017, pág. 518)

5. Consecutivamente en el cuadro número cinco, se puede observar que el rango en la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia fue de rango muy alta; donde tuvo una puntuación de 18 sobre 20, respecto a los indicadores de la motivación del hecho y del derecho.

Como se aprecia de la redacción del inciso 3, el juez debe desarrollar los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión. Fundamentar no significa motivar. En la motivación, el juez expone las razones del fallo, la causa o hechos que justifican esa decisión; en cambio, la fundamentación busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable, articulando los resultados y consideraciones de la sentencia. La Constitución Política del Estado (ver inciso 5 artículo 139), hace especial referencia a “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite”. A través de la motivación (suficiente) conoceremos el razonamiento asumido por el juez para llegar a la conclusión que recoge la sentencia.

Viendo la parte sustantiva del caso podemos entender que:

Lo expuesto supone que la obligación de alimentos nace desde el mismo momento en que concurren los tres requisitos mencionados y, por ende, la sentencia judicial posterior que así lo establezca será de carácter meramente declarativo. Como bien entiende la mayor parte de la doctrina antes de la sentencia judicial no puede afirmarse que el alimentante incumple con su obligación pues para ello es

necesario que así lo exija el alimentista, como lo haría cualquier acreedor que desee constituir en mora a su deudor. Sin embargo, esto no impide que la obligación legal de alimentos nazca con la concurrencia de los presupuestos legales, y en consecuencia, lo pagado con anterioridad a la demanda es un verdadero cumplimiento sin que exista posibilidad de que el alimentante exija el reembolso de los alimentos ya pagados. (Moran Morales, 2001)

6. Respecto al cuadro número seis, donde podemos observar la parte resolutive de la sentencia en segunda instancia fue de rango mediana puesto que cumplió con seis de los días parámetros establecidos en el cuadro partiendo los indicadores de la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión.

“Acorde con el principio de congruencia, el juzgador no debe omitir, alterar o exceder las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. La inobservancia del principio podría dar lugar a decisiones doctrinalmente denominadas ultra petita, extra petita y citra petita. Es nula la sentencia, si en la parte considerativa del fallo no fluye que se haya precisado los fundamentos de hecho y derecho por los cuales desestima la pretensión...”.
(LESDESMA, 2017)

“Mediante el principio de la motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, el juzgador debe exponer las consideraciones que fundamentan la subsunción de los hechos en los supuestos hipotéticos de las normas jurídicas que fueron aplicadas, dando lugar a la actividad denominada construcción del razonamiento judicial, la misma que sirve de punto de apoyo a la declaración jurisdiccional; de otra manera, la sentencia no podría operar en el

convencimiento de las partes ni de los ciudadanos en general, ni podría permitir el control correspondiente de los órganos de instancia superior, por la vía de los medios impugnatorios previstos en la ley procesal instados por los justiciables...”. (LESDESMA, 2017)

VI. CONCLUSIONES

Como pudimos observar en los análisis de los resultados la calidad de las sentencias dieron resultado de ser de rango Muy Alta respectivamente en la sentencia de primera y segunda instancia del expediente N00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022, correspondiente al caso de Prestación de alimentos, lo cual cumplido con los objetivos que se planteó anteriormente respecto a su calidad en las sentencias emitidas.

Podemos concluir que la calidad de las sentencias respecto a la partes expositiva, considerativa y resolutive en primera instancia fue de rango muy alta con una puntuación de rango de 40 sobre 40. Así mismo la calidad de sentencias en vista a los parámetros en la parte expositiva, considerativa y resolutive en segunda instancia fue de rango muy alta con el promedio de rango de 33 sobre 40.

1. El tratamiento de los alimentos ante la Justicia de Paz convoca un escenario concurrente a la vez con la Justicia de Paz Letrada, ya que según la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 65 prevé que en lugares donde coexiste un juzgado de Paz Letrado, la ley les asigne las mismas competencias en dichos procesos.

A pesar que el marco normativo señalado permitiría una mayor cobertura para el litigante en cuanto a las competencias para las pretensiones de alimentos, pues, le permitiría elegir a cuál de los juzgados quiere acudir para solucionar su conflicto; sin embargo, la realidad supera este marco jurídico; puesto que en las jurisdicciones de nuestra investigación, como lo han sido el juzgado de paz letrado

de la provincia de huamanga, no se ha encontrado instalado un Juzgado de Paz para recurrir a él.

2. Hay una tendencia a preferir al juez de paz letrado. Se asocia profesionalismo con seguridad jurídica. Al estar sometidos las pretensiones alimentarias, a un proceso judicial, perciben con mayor peso, la autoridad judicial que recurrir a un juez lego quien propicia la conciliación.

3. Otro factor que coadyuva a los usuarios a preferir la Justicia de Paz Letrada es la poca difusión que se hace de la Justicia de Paz, en cuanto a la cobertura de sus competencias. ya que se tiende a imaginar a esta justicia como expresión propia de los pueblos marginales y rurales, no concibiendo en la imaginación de la población urbana el traslado de esa experiencia hacia la urbe capitalina, en especial en los distritos donde nunca han existido este tipo de jueces legos, esta falta de difusión también influye en la forma cómo perciben las decisiones los litigantes qué pueden brindar estos Juzgados de Paz y los efectos coercitivos de sus sentencias.

En el caso de los distritos de la urbe capitalina, se aprecia la falta de existencia de Juzgados de Paz. La única alternativa que brinda el sistema estatal es la judicialización a través de la Justicia de Paz Letrada, no obstante que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene la potestad de crear juzgados de estas características, se aprecia que hasta la fecha en Lima no se ha creado ni uno solo.

4. Consideramos que la discusión de los conflictos en materia de alimentos ante el Juez de Paz será saludable pues evitaría la judicialización de éstos, al permitir soluciones consensuadas, con respuestas rápidas de bajos costos y, sobretodo, sin deteriorar las relaciones entre los protagonistas del conflicto, por ello, consideramos

necesario la implementación de este espacio judicial, a través de la Justicia de Paz para dar mayor cobertura de atención a los ciudadanos enfrentados por temas de alimentos, como alternativa además de la judicial para solucionar sus conflictos. Al fin y al cabo, sea una u otra, ellas se encuentran validadas por la actividad estatal.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albadejo, M. (1994). *DERECHO DE BIENES*. BARCELONA: JOSE MARIA BOSH.

Alonso, A. (2009). *s.f. Debido proceso vs pruebas de oficio*. Rosario: IURIS.

arana Freire, E. (1962). *La ley de la protección familiar*. Buenos aires: La prensa.

Avedaño, J. (1994). *EL DERECHO DE PROPIEDAD EN LA CONSTITUCION*.

LIMA: THEMIS. Obtenido de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11406/11921>

BARKER, R. (2006). EL FEDERALISMO Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LOS ESTADOS UNIDOS. *THEMIS*, 497-502.

Bautista Tóma, P., & Herro pons, J. (2008). *manual de derecho de familia*. lima: JURIDICAS.

BOSSERT, G., & ZANNONI, E. (2001). *Régimen legal de filiación y patria potestad*. Buenos aires.

BRAMONT-AREAS TORRES, L. (1993). *REGIMEN JURIDICO DE ALIMENTOS*. LIMA: ASTREA.

BULLARD, A. (2009). LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA Y LA PRUEBA DEL INMUEBLE. *THEMIS*, 76-80.

BUSTAMANTE, R. (2001). *DERECHOS FUNDAMENTALES Y PROCESO JUSTO*. LIMA: ARA EDITORES.

CABANELLAS, G. (1998). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. LIMA: SAN MARCOS.

- Carbonier, J. (1998). *Derecho Civil*. Buenos Aires: S.S.
- CHAVEZ, I. (2012). *DERECHO EN GENERAL*. LIMA: GRIJLEY.
- Chimbote, U. C. (2019). Código de Etica para la Investigacion. *Revsita Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote*, 8.
- CORNEJO CHAVEZ, H. (2005). *DERECHO FAMILAR* . LIMA: JURISTAS.
- CUSI ARREDONDO, A. E. (12 de 09 de 2013). *andrescusi.blogspot.com*. Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-abreviado-esquema-andres-cusi.html>
- DIAZ DE GUIJARRO, E. (1985). *El concubinato como estado aparente de derecho o y como base probatoria de la filiación*. La paz: Juristas.
- DIEZ PICAZO, L., & GUILLON, A. (2005). *SISTEMA DEL DERECHO CIVIL*. LIMA: TECNOS.
- DUEÑAS VALLEJO, A. (2017). *METODOLOGIA DE INVESTIGACION*. AYACUCHO.
- Ferrajoli, M. (1997). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Lima: V. Electrónica.
- Guastavino , E. (2014). *Sistema y axiología del derecho civil*. Lima: San Marcos.
- GUTIERREZ CAMACHO, W. (2000). *CODIGO CIVIL COMENTADO*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- Hernandez Gil, A. (1980). *LA POSESION*. MADRID: CIVITAS S.A.
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: INERAMERICANA EDITORES.
- JOSERAND, L. (s.f.). *DERECHO FAMILIAR PERUANO*.

- JURIDICA, G. (2006). TEMATICA DE LA REFORMA JUDICIAL. *GACETA JURIDICA*, 56-74.
- Künsemüller, C. (2012). *Apuntes de Derecho Penal*. Santiago de Chile.
- Lecca, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima-Perú: Academia de Magistratura.
- LESDESMA, M. (2017). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA: GACETA CIVIL.
- MONROY, J. (1994). *PARTES ACUMULACION, LISTI CONSORCIO, INTERVENCION DE TERCEROS Y SUCESION PROCESAL EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA: CUZCO.
- MONROY, J. (2003). *LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL DE 1992. En la formacion del proceso civil peruano*. LMA: ESCRITOS REUNIDOS COMUNIDAD.
- MONTERO, S. (1984). *DERECHO DE FAMILIA*. MEXICO: PORRUA.
- Moran Morales, C. (2001). *codigo civil comentado*. Lima: Gaceta Civil.
- PALACIO, L. (2000). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. BUENOS AIRES: ALEBEDO-PERROT.
- Palermo, C. d. (2000). *la convencion de Palermo*. Palermo.
- PAPAÑO, R., KIPER, C., DILLON, G., & CAUSSE, R. (1990). *DERECHOS REALES*. BUENOS AIRES: DEL PALMA.
- PEYRANO, J. (1993). IMPOSICION PROCESAL Y SUJECION PROCESAL. *REVISTA DE DERECHO DE LOS ALUMNOS Y EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LIMA*, 58.

RAMIREZ JIMENEZ, N. (2011). PROBLEMATICA EN EL PROCESO JUDICIAL EN EL PERU. *GACETA JURIDICA*, 23-41.

REGGIARDO SAAVEDRA, M. (25 de 09 de 2012). PROBLEMAS Y SOLUCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN EL PERU. 341-343. (V. BAZÁN VASQUEZ, & S. PEREIRA NORIEGA, Entrevistadores) LIMA: DERECHO Y SOCIEDAD.

Renteria Durand, m. M. (2010). *ALGO MAS SOBRE LOS ALIMENTOS*. LIMA: ZAS.

rodriguez del valle, a., & Barrenda Moller, j. (1956). Dictamen de las Comisiones de Legislación General, de Legislación de Mujeres y Menores. *Dictamen de las Comisiones de Legislación General, de Legislación de Mujeres y Menores*, (pág. 56). Peru.

Somarriva, M. (1963). *Derecho de Familia*. Sao Paulo: Nascimento.

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES															
N	ACTIVIDAD	Año 2021													
		ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO	
1	Elaboración del Proyecto	X	X												
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación			X											
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X										
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor					X									
5	Mejora del marco teórico						X								
6	Redacción de la revisión de la literatura.							X							
7	Elaboración del consentimiento informado								X						
8	Ejecución de la metodología									X					
9	Resultados de la investigación										X				
10	Conclusiones y recomendaciones											X			
11	Redacción del pre informe de Investigación.												X		

12	Reacción del informe final													X			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															X	
15	Redacción de artículo científico																X

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones	50.00	3	150.00
<input type="checkbox"/> Fotocopias	25.00	4	100.00
<input type="checkbox"/> Empastado	25.00	4	100.00
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)	30.00	3	90.00
<input type="checkbox"/> Lapiceros	20.00	1	20.00
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			560.00
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información	100.00	2	200.00
Sub total			760.00
Total de presupuesto desembolsable			760.00
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00

Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1412.00

Anexo 3: Instrumento de Recolección de datos.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de</p>

			<p>los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple / No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no</i></p>

			<p>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Anexo 4: sentencias de primera y segunda instancia

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUAMANGA

EXPEDIENTE : 00808-2020-0-0501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : C.M.H.

SECRETARIO : j.b.c.

DEMANDADO : E. H. M.

DEMANDANTE: E. C. L.

SENTENCIA

Resolución N° 05

San Juan Bautista, treinta de enero de dos mil diecisiete.-

VISTO: El presente proceso puesto a despacho para emitir sentencia, en los seguidos por E. C. L. en representación del su menor hijo A. A. H. C. (05 meses de nacido al momento de interponer la demanda), contra E. H. M. sobre Prestación de Alimentos.

DE LOS ANTECEDENTES:

1. Fundamentos de la demanda.- Por demanda de fs. 10 a 15 la parte demandante E. C. L. pretende que el demandado E. H. M. cumpla con la asignación de pensión mensual de S/. 400.00 Soles a favor de su menor hijo A. A. H. C., en merito a los siguientes fundamentos:

1.1. De las relaciones convivenciales sostenidas con el demandado por un año aproximadamente han procreado al menor alimentario A. A. H. C., menor que actualmente cuenta con 05 meses de edad.

1.2. El demandado a lo largo de la relación sostenida ha adoptado una actitud mezquina en la alimentación así como le infligía maltratos al hijo de la demandante, por ello es que la actora ha decidido alejarse del hogar convivencial; añade que el alejamiento del hogar se hizo cuando se hallaba con 05 meses de embarazo dejándola desamparada, sufragando la demandante los gastos de embarazo y la intervención quirúrgica (cesárea) pese de haberle solicitado apoyo económico.

1.3. El demandado goza de una condición económica holgada dado que no tiene otra carga familiar dado que pertenece a la Comunidad Campesina de Quicapata contando con varios terrenos donde siembra papa, maíz y otros productos de la zona, así como presta servicios como trabajador particular y prestamista de dinero.

2. Contestación de la demanda.- Por escrito de fs. 56 a 61 el demandado contesta la demanda, pretendiendo que la misma sea declarada fundada en parte ofreciendo el pago de la suma de S/. 150.00 por concepto de alimentos, en merito a los siguientes fundamentos:

2.1. Que, es cierto que con la actora han llegado a tener una relación convivencial procreando al menor acreedor alimentario; siendo falso que el inmueble sea de su propiedad por pertenecer a su anciana madre doña Susana M. Curi.

2.2. No es cierto que durante la convivencia haya maltratado física y psicológicamente al hijo menor de la accionante, dado que el real motivo de la ruptura de la relación ha sido su actitud discriminatoria para con el demandado por su

condición humilde. Por otro lado indica que siempre le ha apoyado económicamente a la demandante; así como le ha prodigado de víveres, pañales, artículos de aseo, medicinas, ha depositado dinero en la cuenta de ahorros No. 04-405-398961 que la demandante cuenta en el Banco de la Nación, por los montos de S/. 200.00, S/. 100.00 y S/. 100.00 Soles, efectuados el año en curso.

2.3. No es cierto que lleve una vida holgada y sea propietario de varios terrenos en la Comunidad Campesina de Quicapata, siendo también falso que se dedique a la agricultura por ser una persona de condición económica humilde y condición económica pobre.

2.4. La demandante percibe una remuneración mensual al que percibe el demandado por ser trabajadora-cocinera de la Escuela de Sub Oficiales de Quicapata, percibiendo una remuneración mensual de S/. 2 000.00 Soles.

2.5. Refiere que su única actividad es la de ser peón prestando servicios para otras personas, labora que realiza entre tres a cuatro días por semana, siendo el jornal diario de S/. 30.00 Soles, bordeando su ingreso mensual la suma de S/. 500.00 Soles.

2.6. Añade que apoya económicamente a su anciana madre, quien cuenta con 70 años de edad y aqueja de diversos males en su salud, asignándole la suma de S/. 200.00 Soles.

2.7. Finalmente indica que el menor alimentario recién cuenta con 07 meses, siendo sus necesidades aún menores, así como la actora está llamada también para coadyuvar con el sostenimiento del menor. Por lo que ofrece acudir con una pensión alimentaria ascendente a la suma de S/.180.00 Soles.

3. Actividad jurisdiccional:

3.1. Admitida la demanda por auto de folios 16 a 18, se corre traslado al demandado por el término de cinco días, quien ha contestado la demanda mediante escrito de folios 56 a 61.

3.2. La Audiencia Única se verifica con la concurrencia de la parte demandada acompañado por su abogado defensor de su abogado defensor conforme se tiene del Acta que corre a fs. 66 a 68, acto procesal en el cual se ha declarado saneado el proceso, no se ha promovido el acuerdo conciliatorio, se han fijado los puntos controvertidos así como se han admitido y actuado los medios probatorios, así como se hizo constar la versión del demandado en cuanto a las labores que desempeña así como ha indicado que no cuenta con carga familiar, la defensa de la parte demandada ha efectuado su informe oral, siendo el estado del proceso emitir sentencia la que se dicta en la fecha.

Y CONSIDERANDO:

Primero.- Normatividad Aplicable en caso de los alimentos del menor:

1.1. Del Interés Superior del Niño y Adolescente.-

a) Que, la protección del Interés Superior del Niño y Adolescente tiene contenido Constitucional implícito en el artículo 4 de la Norma Fundamental en cuanto establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, niña y adolescentes. En su artículo 6 establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

b) Que, este contenido de fundamentabilidad es reconocido a su vez por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 que establece entre otras disposiciones en el artículo 27 inciso 4° que ... los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los

padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño...”. En su fundamento 7° establece que los contenidos de la Convención resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano. Asimismo la protección del interés superior del niño y adolescente está recogida en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes¹. En este contexto, existiendo normas nacionales y supranacionales se debe adoptar las medidas necesarias para que el demandado cumpla con acudir con una pensión mensual a favor de su menor hijo a partir de la fecha de emplazamiento válido con la demanda, auto admisorio y anexos al demandado.

1.2. De los alimentos.-

a) Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto, norma que debe ser concordada con el primer párrafo del artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes que agrega en cuanto a la definición anterior de alimentos, el concepto de recreación y gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto. Podemos decir entonces que el concepto de alimentos implica no solamente la alimentación en sí, sino en el sentido más extenso, todo lo que ayuda a protegerlos para poder vivir y desarrollarse de forma digna.

b) Que, por otro lado, estando a lo previsto por el artículo 474 del mismo cuerpo legal antes indicando, los ascendientes, descendientes y los cónyuges se deben alimentos recíprocamente el mismo que debe ser regulado de acuerdo a las necesidades del que lo solicita y a las posibilidades del que debe de darlos. Este tema descansa en

un fundamento básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos quienes son seres indefensos y cuya responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres quienes deben cumplir con el deber y obligación elemental de proveer alimentos, extendiéndose a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección. Los presupuestos y requisitos normativos de los Alimentos - como obligación y derecho - se sustentan en dos presupuestos o requisitos esenciales:

i. Requisitos Subjetivos.- Relacionados al vínculo legal o voluntario que se refieren a la interrelación que se da entre sujetos, de carácter permanente.

ii. Requisitos Objetivos.- Referidos a la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante, de carácter transitorio, sin reglas fijas y cuya determinación es cuestión de hecho.

1.3. De la fijación de alimentos:

a) Tal como señala Enrique Varsi Rospigliosi, para la fijación de alimentos se parte de la premisa que estos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna, los alimentos son otorgados por una cuestión *ad necessitatem*.

b) En este orden de ideas, teniendo en cuenta que los alimentos vienen a constituir un derecho fundamental que se relaciona con el derecho a la vida protegido por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado, se debe fijar un monto de pensión, prudencial, equitativo y razonable, teniendo en cuenta además que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres y que en el presente caso la demandante viene cumpliendo con sus obligaciones lo que no es suficiente para cubrir

todas las necesidades básicas de su menor hijo, por lo que el demandado tendrá que cumplir como asignación un monto prudente acorde a las necesidades de su menor hija quien se encuentra en etapa de niñez.

1.4. De la carga de la prueba.- El artículo 196 del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición distinta. Igualmente el artículo 197 prescribe que los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada, rigiéndose en este entender la actividad probatoria en base a los puntos controvertidos surgidos entre las partes.

Segundo.- Del Vínculo familiar y los puntos controvertidos.-

2.1. Del vínculo familiar. Con el Acta de Nacimiento de folios 04 correspondiente al titular registral A. A. H. C., se acredita que el menor en mención es hijo de la demandante ESTÁFANY C. L. (quien actúa en este proceso en su representación) y del demandado E. H. M., quien ha declarado la paternidad de la menor; por lo tanto, está acreditado el vínculo familiar del menor con su progenitora y progenitor.

2.2. De los puntos controvertidos.- Conforme establece el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, razón por los que en la audiencia se ha fijado como puntos controvertidos:

- a) Determinar las necesidades del menor A. A. H. C..
- b) Determinar las posibilidades económicas del demandado E. H. M..

c) Determinar si el demandado afronta carga familiar adicional respecto al menor alimentario.

a) Respecto al primer punto controvertido: Determinar las necesidades del menor acreedor alimentario.- Estado de necesidad es aquella situación en la que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveerse a sí misma, es decir, a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo⁵. Del acta de nacimiento de folios cuatro se tiene que el menor alimentario a la fecha cuenta con 08 meses de edad, al haber nacido el 19 de mayo de 2016; por lo mismo, en atención a la edad del acreedor alimentario se deben cubrir las necesidades como son alimentación, educación, vestido, etc.

i. Alimentación: Una de las necesidades básicas que tiene todo menor radica en la alimentación propiamente dicha lo que le permitirá un desarrollo fisiológico y biológico; la buena nutrición y la dieta balanceada son dos cuestiones fundamentales para que un niño o adolescente crezca de manera saludable, siendo imprescindible que los padres suministren alimentos que permitan un crecimiento acorde a su edad. En el presente caso, el menor A. A. H. C., cuenta con 08 meses de nacido, requiriendo de alimentación balanceada para su correcto desarrollo, debiendo cubrir estos gastos ambos padres.

ii. Vestido, salud y otros: No se debe dejar de lado las necesidades relativas a vestido y salud que si bien es cierto, no son gastos permanentes empero irrogan gastos

periódicos no olvidando también los gastos por recreación y esparcimiento básicos para el desarrollo completo de cualquier menor de edad.

Conclusión: Que, con estas anotaciones, se puede establecer la existencia de necesidades de impostergable cumplimiento a favor del alimentista, tomando en cuenta su edad por lo que este extremo está demostrado.

b) Respecto al segundo punto controvertido: Determinar las posibilidades económicas del demandado.- Es también importante - para determinar una pensión de alimentos – evaluar las posibilidades económicas del que debe prestarlo:

i. Sobre la carga familiar: En la contestación a la demanda el demandado no ha señalado que cuenta con carga familiar a parte del menor por quien se reclama alimentos en este proceso; lo que debe ser valorado al momento de fijar el quantum de pensión mensual.

ii. Sobre la remuneración mensual: La parte demandante señala que el demandado trabaja como agricultor para ello cuenta con terrenos agrícolas. Al efecto el demandado E. H. M. tanto al absolver la demanda así como durante la audiencia ha expresado que en efecto tiene como oficio el de agricultor, pero que no cuenta con terreno alguno de su propiedad, tal solo presta servicios como peón a favor de terceros, así como indica que percibe un jornal diario de S/. 30.00 Soles. Al respecto si bien la parte demandante no ha sabido acreditar que en efecto el accionado resulta siendo comunero y adjudicatario de terrenos agrícolas; empero, también no resulta siendo cierto que el demandado perciba un jornal diario en la cantidad que indica, dado que el mismo asciende se halla valuado aproximadamente en la suma de S/. 50.00 Soles.

iii. En consecuencia, si bien no se tiene establecido cual sería el verdadero ingreso que percibe el demandado por las actividades que realiza, pero si queda sentado las

actividades que realiza producto del cual bien puede cubrir las necesidades de su hijo acreedor alimentario el niño A. A. H. C. (08 meses de nacido), estableciéndose como promedio de sus ingresos la suma de S/. 1 000.00, del cual se determinará el quantum de pensión.

Tercero.- Del quantum de la pensión de alimentos.-

3.1. Conforme prescribe el artículo 481 del Código Civil, ...Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor....”

3.2. “En el presente caso, se ha acreditado la edad del menor alimentario así como sus urgentes necesidades, por lo que corresponde fijar una pensión de alimentos a su favor que le permita una vida digna.”

3.3. “La actora solicita que el demandado cumpla con el pago del S/.600.00 Soles, por su parte el demandado en el escrito de demanda ha propuesto acudir con la suma de S/. 150.00.”

3.4. “Este Juzgado considera que la propuesta de la parte demandante es excesiva tomando en cuenta la edad del menor alimentario; por su parte, lo manifestado por el demandado es una suma mínima tomando en cuenta la edad del menor alimentario así como la capacidad económica del obligado. Por lo que el Juzgado fija como pensión alimentaria la suma de S/. 250.00 Soles, lo que permitirá por lo menos cubrir la mitad de las necesidades del niño A. A. H. C..”

3.5. Por otro lado, en cuanto a otras obligaciones del demandado, ha señalado que constituye carga familiar el apoyo económico que brinda a anciana madre, quien

padece de múltiples enfermedades, aduciendo que le asigna mensualmente la suma de S/. 200.00; actitud que de ser cierto constituiría un gesto de reciprocidad loable; pretendiendo acreditar el hecho alegado ha ofrecido la Declaración Jurada Notarial efectuada por su progenitora Susana M. Curi de folios 47, donde el declarante expresa que se halla bajo el cuidado y atención de su hijo demandado E. H. M.. Sin embargo, se debe destacar que la declaración materia de evaluación no ha sido corroborado con medio probatorio alguno que indique que el monto dinerario se efectiviza, así como ha sido elaborado con ocasión del proceso. Finalmente, el demandado debe tener muy en cuenta que existe un orden de prelación respecto a la obligación alimenticia, donde los padres se encuentran considerados en el tercer orden de acreedores alimentarios, ello aunado al hecho que la obligación alimentaria frente a los padres es recíproca y proporcional entre todos los hijos, por lo que en el presente caso debe fijarse una pensión alimenticia a favor del menor alimentista acorde con la prelación reconocida por la ley.”

3.6. Por lo demás, no obra en autos medio probatorio alguno que determine que el demandado viene cumpliendo de manera permanente e ininterrumpida con sus obligaciones para con su menor hijo que ha procreado, lo cual también debe ser observado al momento de emitir el fallo respectivo.

Cuarto: Del pago de las costas y costas.-

5.1. Que, las costas y costos del proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, son de cargo de la parte vencida y no requiere ser demandado. En el caso de autos, se debe tener presente que el proceso ha sido seguido con el beneficio de la gratuidad de las costas; así como para evitar que las

relaciones entre los padres de la menor así como de ésta con su progenitor demandado se resquebrajen aún más, es del caso exonerar del pago de las costas y costos del proceso, a la parte vencida.

Por estos considerandos con la convicción y certeza otorgados por los medios probatorios, con criterio razonado e impartiendo Justicia a nombre de la Nación;

FALLO:

1. Declarando FUNDADA en parte la demanda instada por E. C. L. en representación de su hijo A. A. H. C., contra E. H. M. sobre Prestación de Alimentos; en consecuencia, desde el día siguiente de notificado con la demanda CUMPLA el demandado con asistir al menor alimentista con la suma de S/. 250.00 Soles (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), mediante su progenitora.

2. La parte demandada, en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o alternadas de las pensiones alimenticias mensuales fijadas (con resolución consentida o ejecutoriada), así como no cancele el monto de las pensiones alimenticias devengadas durante el plazo de tres meses de requerido se dispondrá su inscripción en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios creado mediante Ley N° 28970.

3. DISPONER que el importe de las pensiones alimenticias mensuales deberá ser abonado en una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, para lo cual este Juzgado ordenará su apertura, debiéndose cursar oficio al Banco de la Nación, con tal fin.

4. CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente resolución:

ARCHÍVENSE los de la materia en el modo y forma de ley.

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01930-2016-0-0501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : R. M. C. V.

ESPECIALISTA : ELIA TUDELA VILCHEZ

DEMANDADO : H. M., E.

DEMANDANTE : C. L., E

Resolución número: QUINCE

Ayacucho, once de enero dos mil dieciocho.

El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sede Central, a cargo de la Señora Juez Rocío M. C. V., ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado el siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por E. H. M., contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 30 de enero del 2017, que corre a fojas 71/77.

I. MATERIA

Determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 30 de enero del 2017, que corre a fojas 71/77, en el extremo que ordena que el demandado E. H. M. cumpla con abonar a favor de su hijo Adrian Alexander H. C. con la suma de s/.250.00.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

2.1. El demandado fundamenta su apelación en concreto bajo los siguientes fundamentos:

- Que, al emitirse la sentencia no se ha tomado en cuenta: 1.- que la alimentista cuenta con 6 meses de nacida, 2.- que la madre tiene solvencia económica ya que trabaja como gastronoma en la cocina de la Escuela de Sub oficiales de Quicapata con una remuneración que bordea los s/.1500.00, 3.- que el demandado es humilde y de escasos recursos, no cuenta con terrenos en quicapata, que vive en casa de sus ancianos padres, siendo él quien les acude en todas sus necesidades,

4.- “la declaración jurada donde ha indicado que por sus trabajos eventuales y de peón tiene ingresos mínimos que solo cubre para su subsistencia.-

2.2.- De lo señalado, se aprecia que la demandante se encuentra cuestionando que la A quo no habría interpretado y aplicado correctamente el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, por lo que en los considerandos ulteriores examinaremos este aspecto.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Consideraciones Generales:

3.1.- “De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta1.”

3.2.- El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alza formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.).

3.3.- Cabe precisar que, la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la

conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario.

3.4.- Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, ...la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidentum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(...).

□ Sobre los criterios para determinar los alimentos:

3.5.- Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe preciar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.

3.6.- “Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481° prescribe que Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades.”

3.7.- A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: i) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien debe darlos, y,

iii) “la posición jurídica de ambos sujetos.

□ En cuanto a las necesidades del solicitante, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo

las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el mínimo de alimentos que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna. cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.

□ Por el contrario, al considerar las posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuál es el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.

□ Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no sólo una esfera familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que también pueden considerarse otras obligaciones nacidas del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo.

3.8.- En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo mínimo necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su

integridad y tomando en cuenta lo máximo que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente el a quo ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil. Es decir, si los alimentos dispuestos en la sentencia impugnada es proporcional a las necesidades del menor alimentista y a las posibilidades económicas del obligado.

□ Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:

3.9.- En el caso materia de análisis, examinaremos si el monto fijado en la sentencia impugnada (s/.250.00) es proporcional a las necesidades del menor A. Alexander H. C. y proporcional a las posibilidades económicas del obligado E. H. M., el cual obviamente como se ha señalado en líneas anteriores, no puede ser inferior al mínimo de alimentos requerido por la menor alimentista, de acuerdo al contexto social donde vive (de lo contrario el monto señalado sería insuficiente para que lleve una vida digna), así como tampoco puede ser superior al máximo de alimentos que el demandado está en condiciones de dar (de lo contrario el demandado se encontraría en una imposibilidad material, y afectaría su derecho a llevar una vida digna).

Sobre las necesidades de la menor A. Alexander H. C.:

3.10.- “De la revisión de los autos, se tiene que las necesidades del menor A. Alexander H. C., son elementales por ser todavía menor de edad pues a la fecha de la emisión de la sentencia impugnada, contaba con 08 meses de edad, en ese sentido por tratarse del derecho de alimentos de un menor de edad su estado de necesidad se presume

(presunción legal), como bien lo ha señalado la A-quo; siendo así es evidente que el menor alimentista tiene necesidades básicas que satisfacer debido a su corta edad, por lo que únicamente corresponde determinar en qué medida requieren ser satisfechos las necesidades de la menor alimentista; en consecuencia, el estado de necesidad del referido menor no requiere ser acreditado, correspondiendo determinar únicamente la magnitud de sus necesidades, por tanto siendo que el menor de autos, cuenta a la fecha con un año y siete meses de edad sus necesidades son mínimas; sin embargo, se debe tener en cuenta que un niño con el transcurso del tiempo va requiriendo de mayores elementos para vivir, por ejemplo si a los 3 meses solo necesitaba de la leche materna, a la fecha su alimentación ha variado a comidas solidas y liquidas además de la leche; por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 291 primera parte del Código Civil establece: si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro..., corroborado por lo previsto en el artículo 481° que prescribe en la segunda parte: ... El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...; el sentido de la norma se encuadra en la importancia y el valor que se le debe proporcionar a la labor doméstica, por lo que aplicable al caso de autos, se debe tener presente que la tenencia de hecho del niño la ejerce la demandante en su calidad de progenitora, es ella quien le otorga todas las atenciones que necesita, cuidados que muchas veces retardan el desarrollo profesional y laboral de la persona, en el caso de autos, de la madre del acreedor alimentario; es ella quien se dedica a su cuidado, protección, orientación ética y educativa, es la persona quien vela sus sueños y asume las dificultades en sus enfermedades, así como le proporciona afecto con el día a día,

hecho de difícil cuantificación, tornándose dificultoso para la persona que tiene a cargo al niño, en especial de un menor enfermo, lograr una superación profesional y laboral por lo que es necesario que el otro progenitor es quien preste el apoyo económico necesario; aspecto que no se ha tomado en cuenta en la sentencia de primera instancia; Por consiguiente, luego de realizar un cálculo aproximado de las necesidades del menor podemos concluir que teniendo en cuenta su constante desarrollo, el monto para cubrir todas sus necesidades supera las suma fijada en la sentencia; sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuesto en la sentencia cuestionada, previamente evaluaremos la capacidad económica del demandado.

Sobre las posibilidades económicas del obligado E. H. M. 3.11.- En relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, la demandante, en el escrito de la demanda ha señalado que el accionado tiene un ingreso mensual de s/.1000.00, que percibe en su condición de agricultor, y a la vez como trabajador particular, peón, percibe la suma de s/.40.00 diarios además de ser prestamista de dinero, actividades laborales e ingresos económicos que no han sido acreditado en autos, teniendo presente que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos según prevé el artículo 196° del Código Procesal Civil; Por su parte el demandado ha indicado que trabaja como peón para terceras personas, labor que realiza de 3 a 4 veces por semana percibiendo la suma de s/30.00 por jornal, por lo que su ingreso mensual bordea los s/.500.00, para lo cual ha adjuntando el certificado de extrema pobreza expedida por las autoridades de la Comunidad Campesina de Quicapata, que corren a fojas 26 y 28 de autos, del cual fluye que E. H. M., proviene de una familia humilde,

vive en una vivienda rustica al lado de su madre quien se encuentra postrada, y a su cuidado, se sustenta con trabajos eventuales, así como peón, para su alimento y otras necesidades; documento que no ha sido objetado por la parte demandante, y que han debido ser valorado en la sentencia, pero el A quo sin fundamentos ni medios probatorios objetivos, ha afirmado que el jornal de un peón asciende a la suma de s/50.00, por lo que los ingresos promedios del demandado ascienden a la suma de s/1,000.00, dándole credibilidad, prácticamente al dicho de la actora, sin mediar prueba alguna que lo acredite; sin embargo la condición económica de pobreza que tiene el demandado, conforme así lo han señalado autoridades de la Comunidad donde vive el accionado, al expedir la constancia de pobreza de fojas 26 y 28 (claro está que debe ser emitida previa constatación y conocimiento, bajo responsabilidad de la autoridad que la emite), NO es razón justificante para proporcionar los alimentos por debajo del mínimo requerido por el acreedor alimentario, toda que siendo una persona joven, tiene la obligación de sacrificarse por obtener mayores ganancias para solventar, por lo menos las necesidades básicas de su hijo, y no limitarse a señalar que es humilde y pobre, como si esas condiciones fueran enfermedades incurables; por lo que en virtud del Interés Superior del menor, se debe dar prevalencia a las necesidades alimentarias del acreedor alimentario frente a la situación económica del demandado, por ser este Derecho ligado al Derecho a la vida y a la salud del alimentista, debiendo establecerse una pensión alimenticia razonable, teniendo en cuenta además que el demandado no cuenta con carga familiar de igual o similar importancia que la manutención de su menor hijo, por lo tanto se debe reducir prudencialmente la pensión fijada en la sentencia.

DECISIÓN:

Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: SE RESUELVE:

- CONFIRMAR la Sentencia de fecha 30 de enero del diecisiete, contenida en la resolución número cinco, que declara fundada en parte la demanda sobre prestación de alimentos, formulada por E. C. L., en representación de su menor hijo A. Alexander H. C., dirigida contra E. H. M..-
- REVOCAR la Sentencia referida en el extremo que ordena que el demandado E. H. M. acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia ascendente a la suma de doscientos cincuenta soles.-
- REFORMÁNDOLA ORDENO que el demandado E. H. M., acuda a su menor hijo A. Alexander H. C., con una pensión alimenticia mensual de DOSCIENTOS DIEZ SOLES (s/.210.00), por cualquier actividad que realice, y con todo lo demás que la contiene.
- DEVUÉLVASE el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Notifíquese.-

Anexo 5: Declaración de compromiso ético.

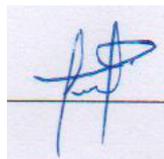
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre prestación de alimentos, Indemnización por daños y perjuicios materia de análisis, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00808-2020-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2022.

Por estas razones, como autor PINEDA PALOMINO, BRIAN SCOTT; tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



BRIAN SCOTT PINEDA PALOMINO
DNI N° :47989233